



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Las Audiencias Virtuales y la Afectación al Debido Proceso en el  
Juicio Oral Durante la Crisis Sanitaria Covid-19

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Campos Huaman, Britaldo (ORCID: 0000-0001-9883-5345)

**ASESOR:**

Dr. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7186-1351)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TARAPOTO – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A mi querida esposa, mi amiga y compañera, mi confidente, por tener la templanza de escucharme y apoyarme desde siempre; a mis hijos, quienes con hidalguía comprendieron que fueron parte fundamental para lograr mis metas.

**Britaldo**

A la memoria de mi padre Fausto, que está en el cielo, por haberme enseñado a ser honorable y conducirme con respeto.

A mi madrecita Luz, quien con sus consejos me orienta a ser una mejor persona y a seguir adelante sin desmayar.

A mis hermanos quienes con singular simpatía e incondicional apoyo se convirtieron en mi soporte moral y material que motivó culminar con éxito este trabajo.

**Britaldo**

## **Agradecimiento**

Como hombre de fe doy a gracias a Dios, por mantenerme firme en mis convicciones y por bendecirme cada día con tan hermosa familia.

**Britaldo**

A mi estimado asesor; Dr. Rene Ramos, por brindarme las facilidades de aprender y hoy a raíz de ello pueda orientar a otras personas; a mis familiares, compañeros y amigos que me demostraron su empatía, sencillez, su amistad, quienes desde su espacio me alentaron a seguir adelante.

**Britaldo**

## Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	23
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	23
3.3. Escenario de estudio.....	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
3.6. Procedimiento.....	27
3.7. Rigor científico.....	27
3.8. Método de análisis de datos.....	28
3.9. Aspectos éticos.....	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
4.1. RESULTADOS.....	29
4.2. DISCUSIÓN.....	48
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS.....	56
ANEXOS.....	59

## Índice de tablas

Tabla 01. Tabla de Categorización.....	25
Tabla 02. Cuadro detallado de participantes.....	26
Tabla 03. Guía análisis documental.....	30
Tabla 04. Entrevistas a magistrados y secretario judicial – CSJ – SM.....	34
Tabla 05. Entrevista a Fiscal y abogados.....	44

## Resumen

La presente investigación asumió como propósito general “Examinar si las audiencias virtuales afectan al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19.” La investigación mantuvo un enfoque cualitativo, del tipo de estudio básico, el método utilizado fue el fenomenológico desarrollado sobre las bases del diseño de la teoría fundamentada. Para el desarrollo de esta investigación fue pertinente utilizar la técnica de análisis documental y la entrevista ésta última aplicada a magistrados y secretario judicial de la Corte Superior de Justicia – San Martín, representante del Ministerio Público - Fiscalía Provincial Penal – El Dorado – San Martín y abogados litigantes en calidad de actores directos en la dirección y participación del proceso penal en relación a la debida observancia del debido proceso y a la correcta aplicación de los principios del juicio oral desarrollo en las audiencias virtuales implementadas a raíz de la crisis sanitaria covid-19. En esta investigación se concluye que las audiencias virtuales desarrolladas durante la emergencia sanitaria covid-19, han demostrado que es posible la administración de justicia mediante el uso de medios y recursos tecnológicos y que gracias a ello fue posible continuar con la administración de justicia destacando la celeridad procesal, concurrencia de las partes, economía procesal y minimizar el riesgo de contagio, sin embargo en el juicio oral, en cierta medida pudieran existir limitaciones en cuanto a examinar al declarante pudiendo ser éstos el imputado, agraviado, testigos o peritos los que pudieran ser pasibles de amenazas, coacción o intimidación mecanismos que limiten la libre, voluntaria y espontánea declaración dentro del estadio de la actividad probatoria aunque estas posibles limitaciones no serían también ajenas en la forma presencial; por otra parte las audiencias virtuales como mecanismo en implementación presentaron en algunos casos dificultades como son la conexión inestable a internet o la ausencia repentina del fluido eléctrico pero con la debida antelación estas limitaciones podrían ser superadas favorablemente; por ello el poder judicial debe implementar un sistema mixto de audiencias judiciales según la pertinencia del caso las audiencias presenciales sería la vía idónea en la especialidad penal.

*Palabras Clave: Audiencias virtuales, debido proceso, juicio oral, derechos y garantías fundamentales, garantismo procesal, teorías.*

## Abstract

The present investigation assumed as a general purpose "To examine if virtual hearings affect due process in oral proceedings during the covid-19 health crisis." The research maintained a qualitative approach, of the type of basic study, the method used was the phenomenological developed on the basis of the grounded theory design. For the development of this investigation it was pertinent to use the technique of documentary analysis and the interview, the latter applied to magistrates and judicial secretary of the Superior Court of Justice - San Martin, representative of the Public Ministry - Provincial Criminal Prosecutor's Office - El Dorado - San Martin and trial lawyers as direct actors in the direction and participation of the criminal process in relation to the due observance of due process and the correct application of the principles of the oral trial developed in the virtual hearings implemented as a result of the covid-19 health crisis. This research concludes that the virtual hearings developed during the covid-19 health emergency have shown that the administration of justice is possible through the use of technological means and resources and that thanks to this it was possible to continue with the administration of justice, highlighting the procedural speed, concurrence of the parties, procedural economy and minimize the risk of contagion, however in the oral trial, to a certain extent there may be limitations in terms of examining the declarant, who may be the accused, aggrieved, witnesses or experts who could be liable to threats, coercion or intimidation mechanisms that limit the free, voluntary and spontaneous declaration within the stage of the evidentiary activity although these possible limitations would not also be unrelated in the face-to-face form; on the other hand, the virtual hearings as a mechanism in implementation presented in some cases difficulties such as the unstable connection to the internet or the sudden absence of electricity, but with due notice these limitations could be overcome favorably; For this reason, the judiciary must implement a mixed system of judicial hearings, depending on the relevance of the case face-to-face hearings would be the ideal route in the criminal specialty.

Keywords: Virtual hearings, due process, oral trial, fundamental rights and guarantees, procedural guarantees, theories..

## **I. INTRODUCCIÓN.**

La crisis sanitaria Covid-19 ha forzado que los sistemas de justicia latinoamericanos y el nuestro se vieran obligados a un reordenamiento de su lógica de operatividad; la naturaleza del cambio está en la ejecución de las audiencias judiciales en dimensión virtual, si bien hay que admitir que los sistemas judiciales virtuales han ayudado en la prestación de servicios y gestión para continuar con el desarrollo de los procesos judiciales mediante el uso de medios y recursos tecnológicos, en esta dinámica es necesario evaluar y distinguir entre las audiencias que requieren la participación directa de los sujetos procesales en la actuación jurídica presencial y aquellos que fueran factibles realizarlos mediante audiencias virtuales.

La CIDH también hace mención referente al manejo y la debida observancia de los principios procesales del derecho punitivo en la realización de las audiencias virtuales. La audiencia de control de la detención, o audiencia inicial, se debe a su función de proteger las garantías personales del imputado durante las primeras horas de la detención, vigilar la actuación policial y verificar la legitimidad de la detención, exigiendo la presencia y conducta del detenido ante la justicia. Implementarlo en un formato virtual no es compatible con los fines para los que se proponen estas audiencias (CIDH, 2021).

En marzo del 2020 nuestra realidad dio un giro inesperado y abrumador pues el gobierno de turno declaraba el confinamiento absoluto por el crecimiento incontrolable del Covid-19 convirtiéndose ésta en una crisis sanitaria de carácter mundial, por lo que el poder judicial suspendió temporalmente las audiencias judiciales de forma presencial para posteriormente dar impulso a las audiencias virtuales esta vez haciendo uso de plataformas digitales propiamente indexadas a internet, respecto a las audiencias virtuales cabe indicar que ésta dinámica es también de que los justiciables sustenten sus posiciones ante un magistrado o una sala de forma remota y mediante la utilización de plataformas digitales que permita la conexión de las partes en tiempo real; para ello el poder judicial mediante el consejo directivo

propusieron los mecanismos para adecuar el desarrollo de las audiencias virtuales teniendo en cuenta los requisitos mínimos de equipos tecnológicos y de enlace a internet, equipo humano interviniente y de la jurisdicción (CE/PJ, 2020, pág. 01).

Por lo tanto, las audiencias virtuales se iniciaron para posibilitar la continuación con los procesos judiciales en los diversos Juzgados y Salas, entonces para llevar a cabo este mecanismo las partes tuvieron que adoptar aprendizajes especiales respecto al manejo e implementación de equipos y plataformas digitales que les permitiesen la conectividad, en este entender nos avocamos respecto a que sí estos sistemas de audiencias virtuales surten eficacia en los procesos de carácter penal teniendo como esencial punto de partida el estricto cumplimiento y observancia del debido proceso consagrado como una garantía constitucional y los principios del juicio oral del proceso penal.

Ahora bien, de lo referido anteriormente en esta investigación pudimos analizar que el desarrollo de las audiencias virtuales presentan en algunos casos dificultades en cuanto a la inestabilidad de conexión a internet y la ausencia repentina del fluido eléctrico haciendo posible en cierta manera la suspensión o reprogramación de las mismas; por lo demás las audiencias virtuales en forma general lograron el propósito respecto al desarrollo del proceso penal en cumplimiento y observancia del debido proceso consagrado como una garantía constitucional y los principios del juicio oral.

Es menester advertir que nuestro país en algunos sectores no tenemos una efectiva conexión a internet a esta dificultad debemos sumarle medianamente un déficit de capacitación al personal jurisdiccional en el uso de medios y recursos tecnológicos de comunicación electrónicos como el uso adecuado de la información digital y el manejo de plataformas digitales Para el debido escenario jurídico del juicio oral por ende considero que no sería pasible de afectación al debido proceso y a los principios del juicio oral. (TC, 2020) .

Para el desarrollo de nuestra investigación hemos considerado nuestro problema general, ¿De qué manera las audiencias virtuales afectan al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19? y como problemas específicos tenemos: ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de una audiencia virtual en el desarrollo del juicio oral del proceso penal peruano?, ¿De qué manera se afecta al debido proceso y a los principios del juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes?, ¿De qué manera surte eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso?.

Nuestro interés de investigación se fundamentó en las siguientes justificaciones: La relevancia teórica puesto que, desde el principio constitucional de los derechos fundamentales, toda persona tiene derecho a un juicio justo, razonable, imparcial y con la debida motivación, por ello es importante que en las audiencias virtuales se debe considerar llevar procesos judiciales pertinentes que permitan a las partes la satisfacción respecto de sus pretensiones.

Relevancia social podemos indicar que realización de las audiencias virtuales desempeñaron un rol muy importante en cuanto al desarrollo de los procesos judiciales, proveyendo a los justiciables acceder a los órganos de justicia desde la comodidad de sus hogares, oficinas, así mismo esta modalidad hizo posible que los justiciables minimizaron el riesgo de ser contagiados con el covid-19 y por ende fueron pasibles de ahorro en costos y tiempo.

La conveniencia, vista desde el ámbito procesal es pertinente que, en todo momento se debe tener en cuenta no solo la aplicación del marco normativo sustancial sino también las condiciones de la conectividad a internet para que garantice el correcto desarrollo de los procesos judiciales.

Alcance practico, mi indagación sostiene que el sistema judicial debe ir paulatinamente adoptando nuevas estrategias pudiendo para este propósito el uso adecuado de las tecnologías actuales por ello consideramos que adoptar un sistema de audiencias mixto sería el inicio de un nuevo rumbo en la administración de justicia.

Respecto a la metodología se emplearon los mecanismos y procedimientos propiamente de la indagación siendo así la recolección de información teniendo como alcense la aplicación de las técnicas de recolección de datos como son el análisis documental y la entrevista los mismos que posibilitaron obtener una información confiable y ajustada al propósito de la investigación. La información recibida fue en principio procesada y analizada conforme a los resultados adquiridos y posteriormente fueron discutidos con la finalidad de comprender la naturaleza mediante el cual se vierten las audiencias virtuales mediante el uso de la tecnología y el acceso a la conectividad a internet en observancia de la correcta aplicación normativa sin que estos caigan en una medida arbitraria o que afectan los fundamentales derechos de los justiciables.

Después de fundamentar el tema, ahora con esmero consideramos también nuestro Objetivo General: Examinar si las audiencias virtuales afectan al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19, Objetivos Específicos: Examinar las ventajas y desventajas de una audiencia virtual en el desarrollo del juicio oral del proceso penal peruano, Estudiar la afectación al debido proceso y a los principios del juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes, Analizar si surte eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso.

## II. MARCO TEÓRICO.

Antecedentes, nuestro propósito de investigación se fundamentó en la importancia de abundar trabajos con severidad científica en el marco internacional, nacional y local.

A nivel internacional; En este espacio citaremos precedentes bibliográficos muy importantes los mismos que asentaron las bases sólidas para el sostenimiento de este proyecto de investigación en tal sentido, en orden cito a (Mora Redondo, 2021) en su trabajo sobre las influencias de la virtualidad en el proceso garantista penal, (Tesis de pre grado), presentada en la Universidad EAFIT (Colombia), tuvo como objetivo realizar un análisis en forma amplia y detallada sobre las incidencias en el nuevo proceso virtual con respecto a las garantías en el proceso penal, examinando la problemática del empleo de la virtualidad en el proceso y una posible solución para sus afectaciones.

La metodología es de enfoque cualitativo, basándose netamente en el análisis de la investigación de tipo descriptivo; Concluye, que se puede continuar los procesos penales en forma virtual sin que conlleve a una afectación de las garantías siendo la solución a los inconvenientes respecto a la intermediación, resolver de acuerdo a la problemática y caso específico, parte de esta solución conlleva a la intervención de las políticas públicas con respecto a la tecnología y conectividad, lograr una efectiva virtualización, así mismo la constitución de un expediente técnico digitalizado, siendo que este sistema pueda determinar la realización de mayor número de audiencias virtuales y de esa manera poder formalizar el proceso virtual; Cabe mencionar que si bien la virtualidad en las audiencias fue algo forzado debido a la pandemia es prudente prestar atención y tomar las medidas adecuadas a fin evitar la afectación a las garantías constitucionales.

Por su parte, Araya Vega (2020) en su artículo desarrolla el tema respecto a la justicia punitiva en cuarentena. Rumbo a un sistema virtualizado (Artículo de investigación en Costa Rica). SAPERE. Revista Virtual – USMP (Perú). El cual tuvo como objetivo analizar la información relevante referida a las

principales oposiciones sobre la dinámica costumbrista para el desarrollo solo de las audiencias presenciales, así como también justificaciones elaboradas con respecto a la nueva forma de impartir justicia mediante la virtualidad en el campo penal. La metodología utilizada en el presente artículo es de diseño descriptivo y analítico;

Sostiene que el derecho de defensa es la más criticada por los opositores al modelo del juzgamiento virtual, específicamente la presencialidad; a esta crítica dio como respuesta que la presencialidad no es un mecanismo necesario o indispensable sino más bien es una práctica judicial poniendo en evidencia de cómo fue que hasta el momento se vinieron desarrollando los procesos judiciales, sin embargo, ante los avances de la tecnología, el juzgamiento llevado a cabo virtualmente sería una posibilidad más que eficiente y necesaria para superar esta crisis sanitaria claro está respetando las garantías judiciales; así mismo la virtualidad trajo consigo la reducción de costos administrativos y fue posible acercar a los justiciables a los procesos judiciales mediante la virtualidad;

Concluye que, las audiencias virtuales del juicio oral deben implementarse y convertirse en una nueva forma de impartir justicia esto en la dimensión de, primero los procesos judiciales son necesarios en esta crisis sanitaria y deben de continuar su desarrollo e implementación; segundo, fue una respuesta inmediata y oportuna de quienes van en busca de justicia ante los tribunales haciendo posible su concurrencia mediante la virtualidad desde cualquier lugar donde se encuentre; tercero, como es un mecanismo propio generado a través del uso de medios y recursos tecnológicos no debe dejarse de la mano sino más bien debe implementarse con normalidad en el periodo pospandemia.

Para entender la dinámica de la aplicación de las audiencias virtuales en el procedimiento penal de carácter constitucional, es pertinente citar a (Andrade Rodríguez, 2021), que en su trabajo de investigación la tutela judicial y el debido procedimiento en las audiencias telemáticas (tesis de post grado) Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (Ecuador), cuyo propósito general es evidenciar la transgresión a la protección jurídica y el

debido procedimiento mediante las audiencias realizadas virtualmente en las que destacan las actuaciones de las partes procesales y el desahogo probatorio que producirá verdad ante el juez y de esa forma resolver con la debida motivación.

El indagador utilizó el método con enfoque cualitativo, el instrumento que utilizo es el de la entrevista directa a personas del escenario jurídico; Concluye que la seguridad jurídica en relación al procedimiento virtual es deficiente y existe vulneración a los derechos de los justiciables intervinientes. Así mismo pese a la crisis sanitaria el aparato de justicia no debe suspender sus actividades puesto que en materia penal los procesos son relativamente respecto a la libertad personal en tanto es necesario la aplicación de nuevos mecanismos relevantes para el mejorar la realización del proceso en tal sentido podemos colegir que Ecuador tan poco estuvo preparado para llevar a cabo la implementación de la justicia virtual de forma eficiente toda vez que se denota un amplio quebrantamiento a los principios procesales, debido procedimiento y tutela judicial firme a las que las partes intervinientes tienen total y absoluto derecho.

Ahora veremos la tratativa respecto a los procesos penales en momentos de pandemia, en cuanto a la no presentación del imputado en presencia directa del magistrado siendo por hoy la tendencia concurrir vía virtual, al respecto cito a (Gonzales H. 2020) – El proceso penal en momentos de “Pandemia” – Panamá, el autor describe la problemática ventilada a razón de los procesos judiciales realizados mediante videoaudiencias considera que la conectividad inestable a internet hace posible que sea vea afectado las garantías procesales como es el debido proceso en el extremo que muchas de las veces se pierde la conexión a internet o que éstas se saturan y no hacen posible la fluidez de la comunicación en el momento pertinente de la participación de los sujetos ante los tribunales de juzgamiento afectando el principio de inmediación; sin embargo en aras de conservar la salud y evitar la transmisión del contagio por el covid-19, era pertinente solo llevar a cabo audiencias ante magistrados de garantías, concluye que, con la llegada de la pandemia covid-19 el sistema de justicia a consentido la flexibilidad de

algunas normas y procesos cuya observación no debe soslayarse si se cumple con la debida observancia del debido proceso.

A nivel nacional, citaré antecedentes relevantes a fin de que en este proceso de investigación me brinden la solidez temática para continuar con mi investigación, por ello en orden cita a Macedo Guillen (2021). El procedimiento penal y su vinculación con el sistema garantista constitucional peruano (tesis de pre grado). Cuyo propósito es constituir la vinculación existente entre el proceso penal y el régimen de garantías constitucionales determinadas en nuestra carta magna vigente. La metodología que utiliza el autor es de enfoque cualitativo esto permite el análisis documental, la investigación ha justificado que en el proceso penal las garantías constitucionales deben consagrar seguridad jurídica a los justiciables y consentir el disfrute efectivo de igual modo en última pretensión conservar un equilibrio entre la invocación de la averiguación de la veracidad material y los derechos esenciales del inculpado.

Hace mención también a la estructura del modelo procesal penal asentado en garantías, advirtiendo que existen un binomio de amenazas para la implementación efectiva de este proceso; primero, la abnegada resistencia al cambio, cambio de la estructura política esto en relación los denotados esfuerzos de las instituciones comprometidos que plantean cambios estructurales, segundo, la arraigada y enérgica postura de carácter inquisitivo y positivismo no solamente de magistrados, fiscales, efectivos policiales, sino también de la misma población.

En tanto, Rodríguez Silva (2020) hace mención sobre la vulneración del procedimiento penal en el estado de crisis sanitaria 2020, (Tesis de pre grado). Universidad Cesar Vallejo. Tuvo por objetivo describir las evidentes afectaciones al proceso penal a raíz de las audiencias virtuales en la crisis sanitaria COVID-19. Utilizo la metodología no experimental y descriptivo, de enfoque cualitativo en el cual llevó a cabo entrevistas a profesionales especializadas en el tema que recae en una justificación legal, ya que también realizó la revisión de la jurisprudencia actualizada en relación al proceso de implementación de las audiencias virtuales solo en casos

especiales; concluyó que, con respecto a la virtualidad este debe ser una herramienta de solución para con los ciudadanos a quienes les facilitaría al no tener que asistir de forma presencial a un tribunal a cumplir con su manifestación pudiendo realizarlo de donde se encuentre. En ese sentido si las audiencias virtuales continúan realizándose también después de la pandemia, ésta deberá replantearse para no afectar las garantías constitucionales.

A su vez, Vargas Isidro (2020) busca delimitar si la audiencia virtual es un mecanismo idóneo para el procedimiento penal del imputado (tesis de pre grado), Universidad Cesar Vallejo; fija como propósito establecer en qué medida las audiencias virtuales transgreden en el proceso penal los derechos del acusado, el proyecto de investigación es carácter fenomenológico con enfoque cualitativo pues se orienta en la naturaleza de la práctica relacionada de cada participante, propone la necesidad de examinar los contenidos para ayudar en la exploración del conocimiento, la entrevista como instrumento para el recojo información, en este entender concluye, que las audiencias virtuales surten una legítima afectación al derecho de defensa del acusado, al momento de realizar los actos procesales pertinentes como son las objeciones en el interrogatorio o contrainterrogatorio, el desahogo probatorio de peritos y testigos o la recepción eficaz de las declaraciones de los intervinientes ante la actuación fiscal; es también de advertir que las audiencias virtuales en el principio de inmediación es imposible el acercamiento idóneo de los litigantes con el juez, para que el juzgador con la debida motivación pueda emitir fallo fundado en la justicia.

Por su parte, Díaz Solari (2021) realiza un examen respecto al proceso debido y el principio de contradicción aplicados en el desarrollo de las audiencias virtuales (tesis de post grado). Universidad Cesar Vallejo; tuvo como propósito, describir y analizar la problemática ocasionado por la pandemia - COVID-19, así como los diferentes cambios que se ha venido atravesando en el ámbito judicial, centrándose en el examen del proceso debido y del principio de contradicción llevados a cabo en las audiencias

virtuales, se basó en la metodología de enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico debido a que su objetivo principal parte por la revisión de vivencias de la gente con respecto a un suceso tal como se menciona en esta investigación.

Concluyó que, si bien el principio de contradicción en la virtualidad respecto a las audiencias ayudaron a menguar la carga procesal, estas tienen muchas deficiencias el cual no garantiza el debido proceso en las audiencias virtuales en tal sentido se instó al Congreso de la República crear un antecedente legal que permita agregar un artículo o realizar una modificación en el CPP con la finalidad de constituir los requisitos tecnológicos mínimos y presupuestos que garanticen y delimiten los tipos de procesos que sean posible desarrollar con normalidad en audiencias virtuales sin generar atropellos al debido proceso; no obstante es importante advertir que antes de considerar algún cambio se debe realizar un riguroso estudio y análisis al respecto.

En tanto, Mamani Cárdenas (2021) referente a su investigación sobre la transgresión del debido proceso llevado a cabo en las audiencias virtuales en juicio oral referente al delito de libertad sexual (tesis de post grado). Universidad Cesar Vallejo; señaló como propósito general, establecer si en el juzgamiento en delitos de la libertad sexual se quebranta el debido proceso, la inmediación y contradicción como principios rectores del derecho punitivo y al derecho probatorio; la investigación es de carácter básica con enfoque cualitativo, la entrevista como herramienta para el recojo de información que admitió la cercanía a la naturaleza fenomenológica de estudio a partir de la perspectiva de las audiencias realizadas virtualmente que impiden la actuación de los sujetos procesales y limitan que el juzgador formule una sentencia motivada y justa para el justiciable.

Concluye que al realizarse las audiencias virtuales de enjuiciamiento respecto a los actos ilícitos contra la libertad sexual se estaría transgrediendo los principios rectores de inmediatez y contradicción y la correcta valoración de pruebas en consecuencia, propone la modificación la regla en la cual instituya que en casos de afectación de la libertad sexual sea

el magistrado quien decida la forma presencial para la debida observancia al control convencional y los acuerdos internacionales al que estamos legítimamente vinculados.

A nivel local, es pertinente citar a Pizarro. T. (2022) en su investigación respecto al Paradigma de la justicia digital y derecho fundamental a la justicia: Desafíos para el Poder Judicial peruano; tuvo como propósito determinar en qué medida el poder judicial implementó e institucionalizó el modelo de la justicia digital en el contexto del acceso a la justicia, el investigador desarrollo el tipo de estudio básico consagrado en el diseño de la teoría fundamentada desde el amplio enfoque cualitativo; concluye que los operadores de justicia concordaron con indicar las bondades respecto a la implementación del modelo de la justicia digital, así mismo reconocieron que existen grandes desafíos que deben asumir y corregir por parte del poder judicial y del ministerio público con la finalidad de asegurar a los sujetos quienes buscan acceder a la justicia con la debida observación del marco jurídico y con celeridad, claridad y con la debida comunicación que entre las partes intervinientes en el proceso judicial.

Implicítamente respecto a la orientación de estudio de las audiencias virtuales en el marco del proceso penal, del debido proceso en el juicio oral como tal, es importante finalizar airesamente con nuestra investigación y desde luego generar un antecedente para futuros estudiantes que deseen ahondar más sobre el tema no solo de carácter penal sino más bien orientarlo al ámbito constitucional.

Sobre las teorías revisadas en este trabajo de investigación sirvieron para fundamentar la génesis respecto a los medios y recursos mediante el cual es posible la realización de las audiencias virtuales, sobre los derechos fundamentales de los justiciables y sobre los alcances esenciales de la garantía procesal.

Como ya lo desarrollamos en los antecedentes las audiencias virtuales para su debida aplicación necesitan una adecuada revisión en cuanto al procedimiento judicial virtual de índole penal considerando en primero orden

el saneamiento de la conectividad a internet, caso contrario todo el proceso y la programación establecida puede verse afectada o interrumpida por ello es pertinente anteceder las dificultades que se pueden generar a fin de que mediante las audiencias virtuales no se transgredan o limiten en cierta manera los derechos y garantías procesales primordiales en el desarrollo del juicio oral del proceso penal.

La Teoría crítica de la tecnología: Revisión de conceptos, la modernización y los alcances tecnológicos en nuestros días son esenciales y con ello mucho mejor el uso adecuado de estos recursos; en relación a la operatividad de las máquinas éstas se encuentran orientadas hacia una virtualización y automatización que permiten la modificación de aspectos esenciales para la relación entre el aumento y eficacia por un extremo y entre justicia y dominio por el otro, es entonces el diseño tecnológico la malla en que se fijan las posibilidades directas para el avance del conocimiento tecnológico e informático sostenido (Tula Molina & Gustavo Giuliano, 2015).

Los recursos y medios tecnológicos definiéndose comúnmente como el conjunto de instrumentos creadas por el ser humano para un fin eficiente y que le permita la interacción entre sí, en este caso como mecanismo de realización de los procesos jurisdiccionales en el cambio de un régimen de la justicia ordinario presencial a uno de justicia de formato virtual, se necesita en buena cuenta la decisión política, de ejecución de políticas públicas en el sistema tecnológico e inversión, hacen falta reformas legales, infraestructura técnica y tecnológica, reformas organizacionales, inducción y capacitación, cambio de enfoque en el campo jurídico, para implementarlo nos llevaría mucho tiempo frente a la exigencias actuales, entonces como vemos la justicia virtual no es solo el mero hecho del uso de herramientas, medios o plataformas tecnológicas; Guarderas Izquierdo (2020).

Respecto a las audiencias virtuales Araya Vega (2020) manifiesta que debido al confinamiento por la crisis sanitaria covid-19 y el interés del aparato jurisdiccional en readaptar al sistema judicial ordinario a uno de carácter virtual, se vio inmerso en serias dificultades ya que para ello no contaban con un instructivo adecuado, en consecuencia los regímenes de justicia

hasta la fecha han usado la virtualidad para dar respuesta a los dificultades jurídicas habidas en varias ocasiones además las plataformas digitales que se vienen usando para desarrollar las audiencias virtuales no son plataformas institucionales, las plataformas elegidas en nuestro país y en Latinoamérica son, Google Hougut Meet y zoom respectivamente, estas aplicaciones tiene interesantes base de datos pero el fin no estuvo direccionado al uso en el ámbito jurídico.

Del mismo modo es preciso indicar que mediante la propuesta hecha por el magistrado Dr. Héctor Enrique Lama More, que contiene la propuesta que establece los lineamientos temporales que se debe tener en cuenta para la realización de las audiencias virtuales durante emergencia sanitaria (CE/PJ, 2020), tal es así que por única vez existió un instrumento administrativo que direcciona los requisitos y mecanismos tanto de acceso virtual como requisitos mínimos de equipos tecnológicos y plataformas digitales que permitan desarrollar las audiencias virtuales y por ende continuar con los procesos judiciales.

Por ello, es importante en primer orden definir nuestra primera categoría que responde al concepto de audiencia virtual (PJ/CR, 2020), entendiéndose como un acto procesal de justicia celebrado mediante el uso de medios tecnológicos indexados a internet, para su debida realización es importante la concurrencia de los sujetos procesales, de ser el caso también es necesario la intervención de personas que comparezcan como testigos o peritos, los especialistas en el manejo de tecnologías las misma que coadyuvan a la realización del acto procesal, en todo momento la utilización de las herramientas tecnológicas deben ser idóneas para garantizar la autenticidad, seguridad y protección de la transmisión y contenido de la comunicación y resguardando las garantías constitucionales.

Ahora bien, debemos analizar según el contexto sobre las ventajas y desventajas de las audiencias virtualizadas en las etapas del proceso penal, pues es aquí donde se ventilan los mecanismos protectores del proceso penal claro está que la virtualidad ha sido de gran ayuda en parte para los sujetos procesales, saludamos la iniciativa e implementación del SINOE y

de la MEP; Empero, respecto a la efectiva y correcta aplicación del proceso penal en el escenario jurídico virtual, consideramos que las audiencias virtuales se utilizaría de forma excepcional.

Por su parte Campos Barranzuela (2018) pone en tela de juicio si las audiencias virtuales son positivas o negativas dejando manifiesto al comportamiento de los sujetos procesales en parte, en efecto con la aplicación de las audiencias virtuales mediante el sistema tecnológico el poder judicial en su mayoría las audiencias son públicas y varias de las veces las partes procesales olvidan imprudentemente el audio o la cámara encendida por lo que se pueden observar y percibir audios e imágenes inapropiadas de su entorno íntimo, ejemplo de ello el abogado que fue captado realizando actos obscenos y en otras ocasiones se pudo apreciar la suplantación de identidad del abogado defensor también fue evidente observar que un detenido en sede penitenciaria arremetía con amenazas de muerte al magistrado que dirigía la audiencia virtual.

En la misma línea el magistrado también hace referencia respecto a los desafíos de las audiencias virtuales es pertinente manifestar que este tipo de audiencias vienen mostrando una gama de dificultades que cada órgano jurisdiccional trata de dar solución y optimizar el servicio de justicia, mencionaremos las más relevantes; El principio de inmediación y surge en el momento de la actuación de la prueba especialmente en la manifestación de testigos afecta el derecho probatorio no es posible tener certidumbre de la identidad del sujeto no existe una identificación efectiva, considerando todos los cuidados y providencias no es posible asegurar el control de defensa como el derecho al interrogatorio y conainterrogatorio como la acción de la prueba, otra dificultad que se exhibe está relacionada con la contumacia y ausencia.

La deficiente estabilidad de conexión a internet en las zonas ceja de selva, alto andinas, rurales, y ciertos sectores de la costa, donde no hay puntos de conexión de banda ancha o de datos móviles, no existe un mecanismo o protocolo que permita implantar procedimientos idóneos para una realización efectiva de las audiencias virtuales.

Teoría de los derechos fundamentales según Landa. A (2002) es comprendida como “una concepción sistemática inclinada acerca del perfil general, propósito normativo y la eficacia sobre el aseguramiento de los derechos fundamentales”, es por tanto la que más ha progresado en proyectar la defensa y el perfeccionamiento de los derechos humanos como las primordiales barreras contra los abusos o mañas autoritarias de aquellos que ejercen poder público o privado; esto es así, ya que la teoría de los derechos fundamentales se afirma en un determinado pensamiento de estado y una definida teoría constitucional por lo que no basta superar la comprensión de los derechos fundamentales desde una concepción únicamente técnico jurídico, sino más bien incorporarla a un pensamiento de estado y de constitución; en tal sentido el impulso del movimiento constitucional de los derechos fundamentales debe mostrarse de acuerdo y dar razón a las necesidades de relevancia históricas de la justicia y libertad de cada realidad como base de objetivos a desarrollar; pero no de forma teórica o temporal, sino más bien como necesidades específicas y particulares de los hombres y de las sociedades en cuanto constituyan la fuente del estado democrático y constitucional.

La protección de los derechos fundamentales reposa en el espacio jurídico de la persona humana, este espacio hace referencia a la concepción de su dignidad del cual el estado se sujeta mediante el aseguramiento del bien protegido como así lo ha explicado Castillo Córdova que, la dignidad de ser humano es el fin supremo de la Constitución, desde ese enfoque es orientada la actividad del estado ya que el ser humano es la finalidad de la conducta estatal y no un medio.

En cuanto a los derechos fundamentales concebimos que la protección de la supremacía constitucional son la base principal mediante el cual las garantías constitucionales son establecidas como mecanismos de defensa entre ambos, Los derechos fundamentales enlazan a los dominios públicos, no es porque se desglosan de un cuerpo legal como regla fundamental sino por que trasciende axiológicamente de la alianza inherente a la dignidad

humana. Por tanto, aunque parezca obvio expresarlo también los magistrados están sujetos es su realización a los preceptos habidos en la constitución Sánchez López (2018).

Los derechos fundamentales al propósito de la (STC, 2005) comprenden por tanto los suficientes presupuestos éticos como los dispositivos jurídicos que gestan la significancia moral de la concepción que implica la dignidad humana y sus propósitos de libertad moral y también de pertinencia jurídica que transforman a los derechos como regla material del marco jurídico y es una herramienta necesaria para que el ser humano se desenvuelva ante la sociedad con todas sus prerrogativas y potencialidades. En nuestra carta magna en su artículo primero establece que la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad, por tanto, el reconocimiento positivo de estos derechos alcanza el presupuesto para su exigibilidad como limitante de la acción del estado y tiene una vinculación axiológica y ética.

Teoría de la garantía procesal que sostiene Landa Arroyo, es la teoría mediante el cual los derechos fundamentales son considerados garantías procesales, prepondera la utilidad de conceder la competencia para la ejecución y protección de los derechos del hombre; en efecto a partir de un enfoque práctico los derechos fundamentales son importantes por lo que tienen garantías procesales que admiten accionar frente a los tribunales y frente al régimen; la tutela o defensa de los derechos esenciales mediante los procesos judiciales direcciona obligatoriamente dos aspectos: primero, que se proteja la efectiva tutela judicial y segundo, que se asegure el debido proceso. Por consiguiente, los derechos fundamentales como garantías constitucionales están ligados a una amplia noción del proceso material y formal.

Las garantías de rango constitucionales del proceso penal deben concebirse como el conjunto de principios, derechos y libertades esenciales comprendidos en nuestra carta magna y por los pactos internacionales (Caro Coria, 2006), que tienen como propósito brindar al imputado la seguridad jurídica así mismo salvaguardar el equilibrio entre la indagación de la verdad

material y los derechos fundamentales del acusado, las garantías procesales comienzan con el derecho de pedir ante los tribunales de justicia la proyección de un veredicto justo y ocasionalmente absolutorio.

Al respecto, Neyra Flores (2010) señala que estas garantías procesales se clasifican en: genéricas, específicas y de la víctima. Para nuestra investigación nos centraremos en las garantías del tipo genérico las que se mencionan, siendo el principal el debido proceso; son aquellas normas generales que orientan la aplicación de la acción procesal, entonces son mecanismos constitucionales que de ninguna manera limitan sus efectos a los actos o acciones del proceso penal, sino más bien proponen un impulso garantista a todas las etapas del proceso penal hasta su culminación, esencialmente en materia penal, en la que se encuentra en riesgo la libertad de la persona imputada aunado a ello se despliega una cadena de derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional; por tanto, es esencial que entendamos la relación de estos preceptos no como contrarios o excluyente sino como importantes y concurrentes en la disposición de un debido procedimiento en general.

Entonces el garantismo procesal involucra pues la realización procesos judiciales motivados y céleres abocados al respecto y acceso a la justicia y al derecho ello conlleva que las garantías impulsen junto con las normas procesales establezcan una dinámica colectivamente constitucional mediante una figura garantista totalmente arraigada con la realidad.

El debido proceso es un derecho esencial que posee todo ente o persona que le permite o faculta demandar al estado un juicio imparcial, razonable, motivado y justo ante un magistrado jurídicamente competente; siguiendo a Campos Barranzuela (2018), señala que el derecho al debido proceso está definido como el legado de las garantías punitivas y procedimentales que se debe tener en cuenta y considerar desde el inicio de la indagación preliminar hasta el cumplimiento del proceso punitivo, comprendiéndose que el estado como poseedor del ius puniendi tiene el deber de atender los derechos de los litigantes en las diferentes etapas del proceso penal.

En consecuencia, es un proceso sin demoras injustas, es por tanto una garantía y un derecho individual de alcance constitucional que auxilia a los litigantes que fueran parte importante de un procedimiento punitivo y que es direccionado frente a las instituciones de dominio judicial y fiscal; dentro del debido proceso están establecidas una cadena de garantías que se deben tener en cuenta en cada etapa del proceso penal.

En la misma convicción Landa Arroyo (2002), manifiesta que la doctrina y jurisprudencia han acordado que el debido proceso como tal es un derecho fundamental que tiene toda persona indistintamente si éste es persona de origen nacional o extranjera, si es de vinculación natural o jurídica en esa dimensión el debido proceso enfatiza el dual carácter que por su naturaleza es un derecho subjetivo y peculiarmente exigible por el sujeto, es un derecho objetivo siempre y cuando asuma una el carácter institucional de ser considerado por todos debido que tiene consigo el fin social y colectivo de justicia, por lo tanto el debido proceso enmarca en buena cuenta un grupo de garantías de alcance constitucional que son pasibles de perfilar mediante la identificación de las etapas de un proceso penal como son, acusación, defensa, prueba y sentencia.

De igual modo el (TC, 2006) ha establecido que el debido proceso es una facultad fundamental que es parte del sistema constitucional del proceso judicial cuyas prerrogativas mínimas deben ser estimadas y respetadas para que el procedimiento pueda calificarse como válido o debido proceso por estas consideraciones el debido proceso es una institución jurídica amplia y compleja que se extiende más lejos del espacio jurisdiccional por ello que el magistrado debe considerar y respetar los principios y garantías del debido proceso que tutelan al imputado o investigado.

La parte normativa del derecho al debido proceso está recogida en el artículo 8. Inc. 1 de la CADH, Todo individuo tiene la facultad a que su voz sea escuchada, con las garantías necesarias y dentro de los plazos establecidos legalmente, por un juez o tribunal competente, autónomo y equitativo (...)", así mismo en PIDCP en su artículo 14. Inc. 3 C, que toda persona imputada tiene derecho a un proceso justo y sin aplazamientos indebidos; en nuestra

Constitución Política el debido proceso está regulado en el Art. 139.3. que, ninguna persona será sometida a procedimientos distintos a los establecidos por la ley; en el NCPP en el art. I.1 de Título Preliminar hace mención o justifica la actuación procesal en un tiempo razonable.

El derecho a la defensa constituye un derecho procesal fundamental TC (2007), del que preside el ámbito de las garantías judiciales por lo que este derecho se plantea como principio de interdicción para enfrentar toda situación de indefensión y como principio de contradicción de actos judiciales que logran repercutir en la naturaleza jurídica de ciertas partes ya sea en un proceso o en caso de un tercero interesado, este derecho asegura que la persona comprendida en un proceso judicial no esté en una situación de indefensión por acciones u omisiones imputadas en su contra al tribunal competente sea de forma directa o inmediata.

Es el derecho a no quedarse sin defensa previa o en indefensión es visible cuando el poseedor del derecho y el interés legítimo de obrar se ven afectados de ejercer o acceder a los bastos mecanismos normativos para su defensa, las imposibilidades de ejercicio de defensa no todas producen indefensión que contravienen el precepto constitucional sino aquellas que tienen sumamente relevancia jurídica en cuanto se genere una ilícita y arbitraria actuación por parte de órgano competente que investiga o juzga al imputado, esto es generado cuando el imputado es impedido de forma injusta de argumentar en beneficio de sus derechos y legítima defensa.

Es preciso manifestar que este derecho constitucionalizado presenta una doble concepción: es de carácter material pues considera el derecho del investigado a defenderse desde el momento que tiene conocimiento sobre la imputación de un determinado hecho ilícito es de carácter formal, por que accede a la defensa técnica, busca la asesoría y patrocinio de un abogado defensor durante el desarrollo del proceso.

Consideraciones normativas del derecho a la defensa, está recogida en la CADH. Art. 8. 2.d, es facultad del investigado defenderse ante los tribunales y a recibir asistencia legal del abogado de su libre decisión, a mantener libre

comunicación sin transgredir la privacidad entre imputado y su defensor; de igual modo el PIDCP Art. 14.3.b. manifiesta que el acusado debe tener el tiempo y los medios necesarios a fin de que pueda hacerse de una defensa idónea y de libre elección; nuestra Constitución Política en el Art. 139. 14. Establece que, el imputado no podrá ser apartado del derecho de tener y ser asistido por un abogado defensor en cualquier estadio del proceso, la persona imputada deberá ser informada de inmediato mediante escrito las causas y razones suficiente desde que es llamada a comparecer o de haber sido detenida por la autoridad competente; en el NCPP. Art. IX.1. del Título preliminar. Establece que, toda persona posee el derecho inalienable e ilimitado a ser informada de sus derechos y de las declaraciones en su contra y a ser acudido por el abogado de su libre decisión, tiene derecho a un tiempo razonable para preparar su defensa técnica, intervenir en plena igualdad de armas y valerse de los medios probatorios suficientes conforme a las condiciones dispuestas por la ley.

El proceso penal debe entenderse como el conjunto de garantías esenciales de la persona por un lado y por el otro la capacidad de castigar que tiene el estado, éste por consiguiente debe mantener una igualdad entre la libertad del individuo como derecho constitucional y la seguridad conjunta entre ciudadanos como obligación del estado pues así lo ha establecido nuestra carta magna en el artículo 44, son obligaciones del estado garantizar la eficacia de los derechos esenciales, proteger a la comunidad de amenazas en contra de su integridad y promoviendo la tranquilidad general que fundamenta el acceso a la justicia el desarrollo sostenible e integral y equilibrado de los pueblos (Oré Guardia, 2008).

Entonces el proceso penal está constituido por un conjunto de acciones que para su trámite se llevan ante un tribunal de la especialidad penal y se califican si determinadas acciones u omisiones son pasibles de delito, si esto resultare un hecho punible entonces constituye establecer las medidas de seguridad y establecer la pena correspondiente al caso, en consecuencia el proceso penal se encarga de la protección efectiva de los derechos y asegurar bienes jurídicamente protegidos que por razones diversas puedan

ser vulnerados por una acción delictuosa; este proceso se encarga de la tutela eficaz a los derechos de la persona humana y bienes jurídicos protegidos que puedan verse transgredidos por la comisión de una actuación delictiva, Artículo I de Código penal.

Para la acción del proceso penal, dentro de este se despliegan tres funciones primordiales; el ius puniendi, restringe la auto tutela, es decir que nadie puede hacer o tomar justicia con sus propias manos, esta facultad de sancionar le corresponde ha estado por ende el estado es quien aplica la pena acorde al Código Penal, protege la libertad de la persona inocente en la dinámica que nadie puede ser sentenciado no sin antes habersele probado su culpabilidad, también protege a la víctima con singular atención al condenar con pena al delincuente o agresor, el propósito de las medidas de defensa es ofrecer cuidado seguridad e integridad a los sujetos envueltos en el hecho punible denunciado ya que estas personas durante las investigaciones pueden verse en situaciones riesgosas de amenazas o intimidaciones.

El nuevo proceso penal tare consigo establecer que el juicio sea oralizado como un mecanismo de garantía procesal al que tiene derecho el acusado, por lo tanto, nuestro sistema acusatorio se concreta en la aprobación de un modelo garantista que provee y protege al imputado del ius puniendi como principio sancionador del estado, de ahí que el nuevo proceso penal se divide en tres etapas que sirven de filtros para llevar a cabo el proceso penal.

La etapa preparatoria tiene como fin reunir los graves y fundados elementos de convicción de cargo y de descargo que faciliten al fiscal decidir formalización de investigación, esta etapa tiene como propósito el esclarecimiento de los hechos respecto donde el titular de del MP determine si la conducta típica incriminada es delictiva, así como las situaciones o móviles de la realización, la identificación del autor, los partícipes y de la víctima y la objetividad del daño causado, es el fiscal quien dirige la investigación, solicita las medidas restrictivas y reúne los medios probatorios, estas consideración está al alcance de los artículos del 321 al 343 del NCPP.

La etapa intermedia, está bajo la dirección del juez de investigación preparatoria, corresponde acentuar la decisión de fiscal luego de haber arribado según el hecho denunciado en la etapa preparatoria a dos dimensiones solicitar el sobreseimiento si la acción penal carece de fuerza necesaria para fundamentar acusación cuando hay causa suficiente de inculpabilidad o de no punibilidad; si el fiscal está convencido de que tiene los graves y fundados elementos de convicción entonces procederá a acusar por ello el juez de investigación preparatoria deberá convocar a audiencia para debatir sobre la procedencia o admisibilidad de las razones planteadas y la conveniencia de la prueba ofrecida, en concordancia con los artículos del 344 al 355 del NCPP.

El juicio oral, esta etapa el juez penal dirige el debate, el fiscal fundamenta la acusación y el abogado argumenta la defensa, es la etapa primordial del nuevo proceso penal por ello que dentro de ésta se desprenden garantías constitucionales, derechos y principios que orientan la actuación de las partes, éstos principios están otorgados en el NCPP en el artículo 356; El principio de oralidad entendiéndose el medio procesal adecuado para establecer comunicación directa entre las partes y que esta sea eficaz y eficiente que permita entender y comprender el mensaje de todos entre sí, el principio de publicidad, asegura que los actos o actuaciones procesales sean presenciadas por personas intervinientes y ajenas al proceso siempre y cuando estas sean pertinentes, la contradicción es un derecho procesal que tiene toda persona para acentuar, confrontar o refutar prueba alguna que durante el juicio se presenta contra él, la inmediación en el escenario jurídico es que todas las actuaciones procesales se ventilen o lleven a cabo ante la vista del magistrado, de tal manera que éste tenga acercamiento directo con los sujetos procesales y con actuación de la actividad probatoria.

El juicio oral es la etapa más importante del nuevo proceso penal y es realizado sobre el origen de la acusación por lo que el juicio oral establece las reglas de juego para los alegatos de apertura, la actuación de medios probatorios, alegatos de clausura y el debate de sentencia esta puede ser condenatoria o absolutoria; iniciada la audiencia de juzgamiento esta se lleva

a cabo oralmente y todo lo actuado se materializa en documentos y también mediante medios técnicos como son las grabaciones de audio y video; con relación al principio de la oralidad, todo pedido o cuestionamiento de propuesta debe ser discutida oralmente, por ello es importante que las audiencias sean grabadas en audio y video sin perjuicio de registrarse en acta en tanto corresponda.

### III. METODOLOGÍA.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación.

Nuestro proyecto se desarrolló mediante el enfoque cualitativo, y el tipo de investigación aplicada fue de tipo básico; (MIGUEL, 2006) indica que, el enfoque cualitativo parte de una interrogante que busca justificar una respuesta u acción respecto a la exploración de la bibliografía indagada que busca abundar aprendizajes científicos mediante el adecuado uso de las herramientas metodológicas, mediante la aplicación de técnicas e instrumentos de recojo de datos y consagra como diseño la teoría fundamentada, recolección y análisis de información, tiene como objetivo orientar el marco natural de las realidades entorno a nuestras dos categorías de estudio y su estructura dinámica que nos permita entender con absoluta razón sus conductas y manifestaciones de estudio y su estructura dinámica que nos permita entender con absoluta razón.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Es de conceptualizar las categorías como aquellas piezas fundamentales de estudio que presentan características similares que se interrelacionan con el propósito de investigación Cisterna Cabrera (2005).

Categorías	Sub categorías
Audiencias Virtuales	Eficacia
	Medios tecnológicos
	Marco normativo
El debido proceso como Garantía Constitucional del Proceso Penal Peruano	Derechos fundamentales
	Principios del juicio oral
	Garantía procesal

**Tabla 01. Tabla de Categorización.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
<p><b>Problema general.</b> ¿De qué manera las audiencias virtuales afectan al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19?</p>	<p><b>Objetivo General.</b> Examinar si las audiencias virtuales afectan al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19.</p>	Audiencia virtual	Eficacia
<p><b>Problemas específicos</b> <b>P.E.1.</b> ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de una audiencia virtual en el desarrollo del juicio oral del proceso penal peruano?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b> O.E.1 Examinar las ventajas y desventajas de una audiencia virtual en el desarrollo del juicio oral del proceso penal peruano.</p>		Medios tecnológicos
<p><b>P.E.2.</b> ¿¿De qué manera se afecta al debido proceso y a los principios del juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes?</p>	<p>O.E.2. Estudiar la afectación al debido proceso y a los principios del juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes.</p>	El debido proceso como Garantía Constitucional del Proceso Penal Peruano	Marco normativo
<p><b>P.E.3.</b> ¿De qué manera surte eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso?</p>	<p>O.E.3. Analizar si surte eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante una audiencia virtual de actuación probatoria como parte del debido proceso</p>		Derechos Fundamentales
			Principios del juicio oral
			Garantismo procesal.

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario es diseñado para el debido análisis y procesamiento de los conceptos indagados tomando en consideración las siguientes directrices: analizar las circunstancias de estudio y dar a conocer los resultados finales, para llevar a cabo esta investigación es importante el lugar donde realizaremos la recolección de datos (Uwe, 2015, págs. 89-91); por el fondo de la indagación y la relevancia pertinente se considerará que el escenario será de alcance nacional, además éste debe ser accesible, que tenga las condiciones y que facilite la obtención de la información.

### 3.4. Participantes

Para desarrollar esta investigación es importante considerar que los participantes sean personas profesionales del derecho y que tengan amplio conocimiento sobre el tema, ya que son ellos quienes mediante la entrevista nos permitirán hacer un análisis respecto a sus experiencias, opiniones, motivaciones y puntos de vista sobre el problema planteado de tal manera que surta fluidez en cuanto en absolver y narrar sus posturas según Guerrero Bejarano (2006). En tal sentido hemos considerado un total seis participantes que tiene formación en el campo jurídico, como son magistrados en materia penal, fiscales y abogados litigantes, que hasta la fecha tengan participación y experiencia en la práctica de las audiencias virtuales.

**Tabla 02. Características de los participantes.**

Nº	PARTICIPANTES	CARGO / DEPENDENCIA	CODIGO
01	Juan Carlos Paredes Bardales (Campos Huaman, 2022)	Juez Superior Corte Superior de Justicia San Martin	J1
02	Alvin Paul Quiroz Frias	Juez de paz letrado Juzgado de Paz Letrado San José de Sisa	J1
03	Cesar Eli Bocanegra Horna	Fiscal Provincial Penal Fiscalía Provincial Penal El Dorado	F1

		Secretario Judicial	
04	Abner Jackarol More Sosa	Juzgado Mixto El Dorado	SJ1
05	Candy Verónica del Águila Torres	Abogada CEM - DORADO	A1
06	Juber Tuanama Marín	Abogado Litigante Estudio Jurídico TM San José de Sisa	A2

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnicas para el recojo de información será necesario emplear la entrevista como una técnica idónea que permitirá recabar información relevante de las experiencias adquiridas de los participantes sobre el tema en cuestión; el análisis documental permitirá al investigador indagar a profundidad la documentación pertinente que favorezca establecer una postura adecuada para lograr los objetivos planteados en la presente investigación.

Desde un enfoque cualitativo la entrevista hace referencia al diálogo establecido del investigador con el investigado para entender mediante las palabras de los individuos entrevistados, sus perspectivas, contextos, dificultades, soluciones y experiencias que puedan brindar respecto al propósito materia de investigación, este proceso debe de realizarse de forma voluntaria, libre y natural (Munarriz, 1992, pág. 112).

El análisis de documentos es un procedimiento netamente intelectual que da cabida a un segundo documento que actuará como nexo o instrumento de exploración obligatoria que recae entre el documento principal y el investigador que requiere la información; sobre la calificación intelectual debe entenderse que el documentalista debe establecer un mecanismo de interpretación y análisis de aquella información relevante recaída en los documentos materia de indagación para luego ordenarlos y sintetizarlos (Castillo, 2005).

### **3.6. Procedimiento**

Respecto al procedimiento, indicaremos que será mediante la aplicación de la entrevista a las personas seleccionadas previamente y análisis bibliográfico referente a la investigación, fue pertinente mencionar que empezamos con el recojo de datos en relación a nuestro problema señalado, posteriormente los analizamos bajo los lineamientos del diseño de investigación elegido, teniendo en cuenta que los datos obtenidos tengan relevancia con el objetivo de estudio, entonces es el orden a seguir, el procedimiento será el siguiente: iniciamos con el recojo de datos, exploración, ordenamiento, procesamiento y análisis, delimitamos nuestro campo temático de análisis, establecimos claramente nuestras categorías y subcategorías para lograr las razones y enunciarlas, finalmente evaluamos la severidad del estudio, para después triangular los datos y éstos fuesen reales, verdaderos y útiles, Guerra (2010).

### **3.7. Rigor científico**

Este estudio se desarrolló de acuerdo con las directrices de la Universidad Cesar vallejo. A su vez, este trabajo respeta las pautas de estudio con un enfoque cualitativo, con el objetivo de intentar hacer un trabajo de calidad coherente con el rigor de la metodología científica respetando el principio de dependencia, porque busca la consistencia y autenticidad de los datos; la credibilidad como eje primordial para que exista una validez interna del objeto de investigación, también se considera el principio de confiabilidad el hecho de que, gracias a la recogida de datos a través de entrevistas con expertos pueda llegar a su posición aproximada en relación con el tema estudiado, también respeta el principio de transferibilidad porque los resultados obtenidos pueden trasladarse a otros contextos relacionados con el tema de investigación y de igual modo consignamos la conformabilidad ya que buscó confirmar todo lo desarrollado en la indagación para luego establecer las conclusiones y por ende las recomendaciones pertinentes, Rodríguez (2020).

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método a utilizar en la presente investigación será el método hermenéutico que reside en el análisis interpretativo el mismo que tiene como propósito dar una acotación de las consecuencias, Rojas Crotte (2011), de ello se deriva los resultados reales y permite al investigador observar los comportamientos que se dan en un escenario real para recopilar datos que podemos utilizar en la realidad que se estudia; en ese sentido el investigador identificó la realidad a través de la interpretación de los datos recibida de los expertos entrevistados.

### **3.9. Aspectos éticos**

En este trabajo de investigación, para Uwe, Flick (2015) indica que la ética compone una serie de valores muy importantes para el desarrollo de la investigación esto en relación a que el investigador debe tener un comportamiento adecuado y mucha responsabilidad al momento de manejar la información obtenida; en tal sentido este trabajo de investigación guardara estrictamente la severidad científica y tendrá como pilares los estándares éticos establecidos por la Universidad Cesar Vallejo, el cumplimiento de la guía de productos observables y respetando las normas APA (American Psychological Association).

Ahora bien, es pertinente indicar los principios éticos que se debe de considerar para el desarrollo de la presente investigación, y son principio de: beneficencia, busca recomendar mejoras en la interrelación entre las partes procesales en el proceso penal; respeto a los libertades de las personas a sus opiniones y posturas, a decidir voluntariamente sobre la forma de expresar sus comentarios; no maleficencia, consiste en no causar perjuicios al entrevistados; justicia, hace referencia a la equidad entre los sujetos comprendidos en la investigación igual trato y respecto a su dignidad y seguridad; y la autonomía, es el respeto absoluto de la opinión y voluntad del entrevistado.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSION.

##### 4.1. RESULTADOS.

En efecto, en esta apartado tenemos a bien presentar los resultados recogidos mediante la aplicación de los instrumentos de investigación como son la guía de análisis documental y la guía de entrevista esto en consonancia respecto las categorías y subcategorías establecidas en esta investigación.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Examinar las ventajas y desventajas de una audiencia virtual en el desarrollo del juicio oral del proceso penal peruano.

**Tabla 03: Guía de Análisis Documental**

Documento	Fundamento	Análisis
Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ Lima, 25 junio 2020	En resumen, el cuerpo normativo autoriza implementar los mecanismos pertinentes desde un ámbito administrativo para llevar a cabo las audiencias judiciales virtuales que serán de alcance nacional, por lo que es importante resaltar, que este protocolo es una guía para llevar a cabo la continuidad de los procesos judiciales haciendo uso de la tecnología durante la pandemia covid-	<p>A poco más de dos años, el órgano jurisdiccional implementó las audiencias virtuales con la finalidad de continuar con el trabajo remoto y así facilitar la continuidad de los procesos judiciales; en este devenir dentro del protocolo se fijaron dos puntos muy importantes que recaerán en este análisis, por un lado respecto a los principios del juicio oral desde la observancia del debido proceso y de la norma sustantiva y por el otro lado sobre los requisitos tecnológicos mínimos que garanticen desarrollar la audiencia virtual.</p> <p>Conforme a lo que dispone la norma sustantiva CPP. Art. 356°, respecto a los principios del juicio oral que también los recoge este protocolo temporal; El investigador considera que la eficacia de estos principios fundamentales es afectada, principalmente en cuando la comunicación y acercamiento de los sujetos procesales mediante el uso de plataformas virtuales indexadas a internet esto en consonancia de que la mayoría de los sujetos procesales no cuentan con una conexión de internet banda ancha estable como así lo establece el protocolo, por otro lado la contradicción en la actuación probatoria realizada virtualmente no se cumple de</p>

	19.	<p>manera eficaz toda vez que la intervención de los sujetos procesales en cuanto a la actuación debe ser de formar física directa e inmediata con el fin de garantizar el libre desarrollo de las partes y desenvolvimiento; así mismo, este principio materializa el derecho de defensa y la presunción de inocencia y permite el impulso de valores tan importantes como la libertad; sobre la conducción obligatoria del abogado defensor y el imputado, sobre este principio si el imputado es sentenciado con pena efectiva o con prisión preventiva mediante audiencia virtual, el cumplimiento de la medida tendría serias complicaciones toda vez que la restricción del imputado sería inmediatamente imposible, sobre la buena fe y lealtad procesal, este principio observa una conducta de respeto recíproco e intervención ética, en tal sentido en las audiencias virtuales este principio no es afectado.</p> <p>Ahora bien, sobre los requisitos mínimos respecto a los equipos tecnológicos, la discusión no entra en este estadio, la cuestión es analizar sobre la conectividad a internet banda ancha (internet de alta velocidad); banda ancha DSL o banda ancha móvil, la diferencia en estos dos tipos de conexión es la estabilidad de la señal, por ende, la banda ancha DSL (Digital Subscriber Line) es más estable y confiable y que solo acceden un reducido porcentaje de usuarios en nuestro país, en tanto la banda ancha móvil también es de alta velocidad pero la conectividad muchas veces no es estable esto a que las redes móviles en horas punta se congestionan o que muchas veces se pierde la señal por diferentes factores además es la red que usan la mayoría de peruanos.</p> <p>En el extremo sobre el desarrollo de la audiencia virtual y los problemas de conexión o transmisión, y la parte afectada no pudiera reconectarse la norma nos indica que el órgano jurisdiccional entablara comunicación vial telefónica a fin de que éste continúe con su participación con el fin de evitar la suspensión y reprogramación de la audiencia. En juicio oral esta práctica transgrede el</p>
--	-----	---

		debido proceso y los principios de la norma sustantiva en todos sus extremos.
Resolución Administrativa N° 000145-2020-CE-PJ. Lima, 12 de mayo 2020	Resumen. Marco normativo que sustenta la inmediata implementación de la mesa de partes electrónicas para la Especialidad Penal. En tanto en este mismo acto resolutivo deja sin efecto las mesas de partes virtuales.	Una de las bondades del uso de la tecnología en el órgano jurisdiccional durante la crisis sanitaria fue la implementación de la mesa de partes electrónicas; antes, denominada mesa de partes virtual, que mediante la citada resolución ordenaron la inmediata implementación de la mesa de partes electrónicas dejando sin efecto el uso de las mesas de partes virtuales.  Este mecanismo fue implementado con el fin de evitar concurrencias masivas en distintas sedes judiciales y que desde la fecha los escritos puedan ser presentados electrónicamente y desde la comodidad de sus domicilios u oficinas y por ende que las partes procesales eviten ser contagiados por el covid-19; impulsando de esta manera el avance de los procesos judiciales.
STC 01765-2020-PHC. Lima, 8 de abril 2021	Resumen. Anulan condena porque imputado tuvo limitaciones de comunicación y al derecho de defensa afectando directamente al debido proceso en cuanto que, la autoridad jurisdiccional tiene el deber de tomar las medidas necesarias que permitan una	Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marcos Glice Enrique Alfaro Guerra a favor de don Rionil Quispe Congalla contra la resolución de fojas 185, de fecha 12 de agosto de 2020, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de autos.  En la presente sentencia del tribunal constitucional claramente advierte la afectación al debido proceso, derecho de defensa, y a impugnar; así mismo el tribunal observa que el imputado no estaba presente en la sala de audiencias, sino que esta venía participando desde el centro penitenciario Yanamilla mediante videoconferencia situación que al conferenciar el abogado de la defensa necesaria con su defendido lo hizo mediante llamada

	<p>defensa eficaz otorgándole un tiempo razonable al abogado de oficio para que este tome el debido conocimiento y puede ejercer la defensa adecuada, contrario sensu la designación arbitraria del defensor de oficio constituiría un acto meramente formal que no asegura un correcto debido proceso ni derecho a la defensa del imputado; del caso, un letrado de oficio es imposible que en 10 minutos pueda tener conocimiento del proceso ni mucho menos preparar los argumentos de defensa suficientes.</p>	<p>telefónica asentando de esta forma las limitaciones de comunicación del imputado.</p> <p>Sobre la afectación al debido proceso y la limitación de la comunicación, cuando el órgano jurisdiccional imparte justicia está obligado a tutelar los principios, derechos y garantías que la carta magna establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas, es así que el colegiado demandado debió en su oportunidad asignar un tiempo prudencial o en su defecto reprogramar la audiencia a fin de la defensa publica pueda ejercer una defensa eficaz, la limitación de conferencia entre el imputado y su abogado radica en que solo le asignaron 10 minutos y que esta conferencia fue mediante llamada telefónica, cabe precisar que el abogado de la defensa necesaria se encontraba físicamente en la sala de audiencias y el imputado en el centro penitenciario de Yanmilla.</p> <p>Sobre el derecho de defensa, el imputado no puede ser sentenciado y manifestar conformidad sin la presencia de su abogado defensor de libre elección, en este caso el abogado particular fue subrogado por lo que el colegiado y por oficio le asignaron un abogado de la defensa necesaria, en tal sentido, la autoridad judicial queda sujeta al deber de adoptar las medidas necesarias que hagan posible una defensa efectiva como podría ser, por ejemplo, otorgarle un tiempo razonable al abogado de oficio a fin de que este pueda tomar el conocimiento debido de la causa y ejerza una defensa adecuada; caso contrario la designación del defensor de oficio se constituye en un acto meramente formal que no brinda una adecuada tutela al contenido.</p> <p>En consecuencia, el Tribunal Constitucional ordenó al Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Penal de Kimbiri de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho realice nuevamente la audiencia de instalación del juicio en el Expediente 264-2018 respecto al favorecido don Rionil Quispe Congalla y que en el día resuelva sobre su</p>
--	--	---

		situación jurídica
--	--	--------------------

## RESULTADO GENERAL

Conforme al **Objetivo específico 01**: Examinar las ventajas y desventajas de una audiencia virtual en el desarrollo del juicio oral del proceso penal peruano.

Las audiencias virtuales sin lugar a duda permitieron que el órgano jurisdiccional continúe con el desarrollo del proceso judicial; en tal sentido es de vital importancia indicar que las audiencias virtuales establecieron grades facilidades a los sujetos procesales, pero también mostraron serias dificultades en cuanto a una inestabilidad de conexión a internet, permitiendo de esta manera considerar en este extremo la presencialidad para la aplicación adecuada del debido proceso y los principios fundamentales del juicio oral; Sin embargo, consideramos que la virtualidad es pertinente aplicarla como regla excepcional y especial en el proceso penal, claro está que los sujetos procesales deben cumplir con los requisitos mínimos que indica la norma técnica que habilita el protocolo de las audiencias virtuales.

Por tanto, las audiencias virtuales son pertinentes como mecanismo excepcional del proceso penal donde no implique la afectación a los derechos fundamentales de los sujetos procesales ni la afectación a las garantías constitucionales, empero no debe ser la regla sino más bien la excepción especialmente en el desarrollo de juicio oral en todas las instancias del órgano jurisdiccional.

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Estudiar la afectación al debido proceso y a los principios del juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes.

Tabla 04: Entrevista a magistrados de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

PREGUNTA	PARTICIPANTES/INFORMANTES		
	J1	J2	SJ1
1. ¿Considera usted que se afecta el debido proceso y la aplicación de los principios del juicio oral en el desarrollo de las audiencias virtuales?	<p>En términos generales yo considero que la vía virtual no afecta el debido proceso en juicio oral si es que las garantías principios y derechos propios de un proceso penal que rigen durante el juicio oral no se afectados respecto de los sujetos procesales por lo que considero que no se produce esa afectación en términos generales; pero si eventualmente podría haber una afectación al debido proceso cuando algún sujeto procesal padece una amenaza o una grave amenaza, intimidación, coacción dado que en la vía virtual no permite establecer con certeza si es que un imputado está declarando espontáneamente o es que esta retractándose en función de que un tercero lo ha venido amenazando y esa situación no ha podido ser de conocimiento del juzgador; por eso creo que la vía virtual no necesariamente es lesiva al debido proceso creo que en la mayoría de los casos</p>	<p>Si consideramos de que las audiencias virtuales se vienen llevando a cabo y si se estaría afectando si es que la conectividad de internet no es la más óptima o es deficiente si se estaría afectando si encontramos que el internet como repito no es el óptimo y no ese no es el más eficiente no obstante que no afectaría el debido proceso ni tampoco el principio de oralidad si es que se cuenta con esta principal herramienta que también permite acercar a quiénes se encuentra prácticamente en lugares más recónditos y eso ayudaría bastante para también lo que consideramos la celeridad procesal que es otro solo el principio que también</p>	<p>La valoración de la prueba va a depender en caso sea virtual, que haya cumplido con lo requerido por la ley, porque si no genera duda en el juzgador.</p>

	<p>cuando la vía virtual es de calidad tanto en el video y audio y no hay interferencia mediante violencia, intimidación, acoso, amenaza; no hay vulneración al debido proceso si la vía virtual es de calidad en cuanto a video y audio; excepcionalmente o eventualmente consideraría que si hay afectación al debido proceso cuando por voluntad de terceros estos éstos ejercen violencia, amenaza, intimidación, coacción contra algún sujeto procesal lamentablemente no podría ser determinado por el juez pero en tanto este pueda tener conocimiento o pueda tener conocimiento del curso de la audiencia debería ordenar que el juicio oral se desarrolle de forma presencial a fin de que nadie pueda viciar la declaración de algún procesal afectando la verdad real y procesal.</p>	<p>se debería considerar.</p>	
<p>2. Durante el desarrollo de las audiencias virtuales en el juicio oral, ¿De qué forma se podría afectar el</p>	<p>La única forma de que se afecte al debido proceso en juicios orales virtuales es que el juez no tenga conocimiento que algún sujeto procesal viene padeciendo de actos de</p>	<p>Básicamente los principios que comulgan viendo afectado sería el de inmediación que se podría afectar también el de la de la</p>	<p>Más pertinente es la audiencia de carácter presencial.</p>

<p>debido proceso, entendiéndolo que, dentro de éste se encuentran comprendidos derechos fundamentales y garantías procesales?</p>	<p>violencia, amenaza, intimidación, coacción lo que ciertamente no favorece el esclarecimiento de la verdad real y procesal en consecuencia ese es un riesgo que en algunos casos la vía virtual podría presentar.</p>	<p>debida defensa de la debida diligencia y se podría afectar también el principio de la prueba, es decir tanto por la parte que alega como por la parte que debería y está en su obligación de atacar esa esa prerrogativa que es justamente el debido proceso entonces considero que si, en caso reitero una vez más el internet o la plataforma por la cual se desarrollan las audiencias virtuales podría pues obviamente generar este tipo de dificultad.</p>	
<p>3. La intermediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, de todos entre sí; ¿Cómo se garantiza la debida aplicación de este principio en las audiencias virtuales?</p>	<p>Siempre se dicho que el principio intermediación significa el juez con las partes a través de sus sentidos sobre todo el visual que comporta analizar, apreciar, evaluar la conducta de los sujetos procesales no solamente a través del sentido de la vista sino también del sentido del oído; pero nosotros creemos ningún derecho fundamental es absoluto ningún principio procesal es absoluto, el</p>	<p>Con respecto de la intermediación sin lugar a duda tiene que ver mucho con lo que es la carga de la prueba y sobre todo lo que es la actuación de la prueba en particularmente en el ejercicio de la profesión y podido advertir que muchos abogados se han visto prácticamente limitados por el internet y segundo</p>	<p>Yo creo que se verá las dificultades dependiendo el tipo de la prueba ofrecida como son las testimoniales en las audiencias virtuales.</p>

	<p>principio de intermediación a través de la vía virtual no se ve necesariamente afectado, enervado, vulnerado si es que la vía virtual es de calidad en audio y video. Yo estuve en Corea el año 2013 y las audiencias mucha de ellas se hacía mediante la vía virtual, por la avanzada tecnología de equipos y del acceso a internet.</p>	<p>porque por ejemplo hablamos de un testigo al momento de formular argumentos de interrogatorio y contrainterrogatorio no se ha llegado con la naturalidad o también con la eficacia que uno pretende o persigue porque sabemos que por ejemplo tener la actuación de manera inmediata y de manera directa uno puede inclusive advertir de lo que se puede presentar dentro de la audiencia virtual no obstante detrás del monitor de la computadora o del celular o del equipo del cual se pueden conectar podríamos suponer o presuponer de que puede estar siendo el testigo por ejemplo o esa prueba podría estar siendo alterada o adulterada y que venden se podría corroborar bajo la persona tía principal</p>	
--	--	---	--

		que sería la conexión.	
4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturalizaría la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción?	No de ninguna manera, porque la pandemia mundial covid-19 puso en jaque al servicio de justicia y este se vio a través de sus órganos representativos en la necesidad de dictar resoluciones que pudieran garantizar el servicio de justicia mediante la vía virtual; entonces, después de sendos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, de la corte suprema del consejo ejecutivo ha quedado claro que la vía virtual también facilita la realización de juicios orales, en consecuencia no habría afectación a los principios procesales que se han señalado sino solo en los casos en los cuales no pudieran ser de conocimiento del juez, que actos asociados a violencia, amenaza, intimidación coacción pudieran estar afectando la libertad de un sujeto procesal cuando declara en juicio lo que obviamente si constituye un riesgo y por eso decíamos que la vía virtual solo entrañaría afectación al debido proceso y a los	No considero que se estaría desnaturalizando muy por el contrario considero que sea garantizado como repito y tiene conexión con las preguntas precedentes en atención al internet todo prácticamente va a girar en el internet y también por ejemplo aquí en la sede de sisa mucho con el tema de la luz porque inusualmente aquí tenemos de ser esa gran dificultad que podría ser suplida si es que las partes concurren y no podría quebrantar por ejemplo que la audiencia se posponga o en su defecto se tenga que llevar en otro momento porque dependen justamente la conectividad, entonces en ese sentido considero por ejemplo que las audiencias virtuales no están deslizando	Como lo dije esto depende de la prueba ofrecida.

	principios procesales que se han señalado en esos casos.	edición mención respecto de la oralidad y la contradicción.	
5. ¿Considera usted que la inestabilidad de conexión a internet respecto a la participación de las partes procesales en las audiencias virtuales afecta al principio de legalidad y por ende al derecho de defensa?	La inestabilidad en el servicio virtual o la falta de calidad en la vía virtual en audio y video podría afectar el principio de legalidad; yo creo que si, por que si la vía virtual es mala como ha ocurrido en algunos casos en donde nos hemos vistos obligados a suspender la audiencia; por lo que cuando la imagen se congela o el audio se escucha con interferencia evidentemente el contenido de esa declaración no respondería a la necesidad de tomar un conocimiento directo, claro, espontaneo asociado a las señales, gestos, ademanes que el imputado, los testigos, los peritos pudieran tener para favorecer el descubrimiento de la verdad el esclarecimiento de los hechos; creo que, cuando la vía virtual no tiene calidad de audio y video si se expone la afectación de los principios de legalidad y el derecho de defensa.	Básicamente dependiendo de quién lo planteó porque el principio de legalidad no distinguen ni a la parte que acusan y a la parte acusante simplemente este principio de legalidad está en marcado dentro de lo que va de la mano con las garantías inclusive no solamente constitucionales y sino con los derechos fundamentales de las de las personas sin embargo debemos también establecer de que el internet es una pieza fundamental y clave y lo que ha servido durante todo este periodo en pandemia y ahora lo estamos viendo de postpandemia el internet se ha convertido prácticamente el principal herramienta de utilidad y de	El juez no podrá valorar una declaración pericial conforme.

		<p>necesidad tanto para el postulante de un determinado proceso como para quienes debemos tramitar en ese sentido considero que se podría afectar este principio de legalidad siempre y cuando no se respeten las garantías mínimas para la actuación por estas herramientas digitales, pero cómo repito de nada serviría que por citar poder judicial garantice las herramientas digitales y la parte que alega es afectación no tenga un buen internet entonces no podríamos trágicamente de dilucidar o señalar pues de qué el problema vendría de la institución cuando de repente los problemas de conectividad parte de la propia parte.</p>	
<p>6. ¿Cuál de los sistemas de audiencias, virtual o</p>	<p>Personalmente considero que, cuando la vía virtual suple con eficiencia y eficacia a las audiencias</p>	<p>Considero que en el ejercicio advierto que podríamos tener un sistema mixto este</p>	<p>Se ha visto en la práctica que algunos imputados con la finalidad de eludir este</p>

<p>presencial, cree usted que es más idóneo para el desarrollo objetivo del proceso penal especialmente en la etapa de juzgamiento, en el cual el imputado pueda defenderse (material – técnica), donde el fiscal logre eficazmente fundamentar su acusación y que el magistrado pueda garantizar la debida motivación de su fallo sin dejar en indefensión a los justiciables esto en observancia del debido proceso?</p>	<p>presenciales, la vía virtual no tendría ningún inconveniente hacer utilizada para la realización de los juicios orales; pero también creo en aquellos causes lo cual habido violencia, amenaza, intimidación, coacción el juicio oral de carácter presencial preservaría mejor las garantías, principios y derechos del proceso y de las partes.</p>	<p>sistema podría ser para mí dual porque hay algunas audiencias que si se requieren de la prespecialidad como hay audiencias que no revierten justamente de la necesidad de la utilidad de que la persona se pueda trasladar o constituir de repente hasta el lugar del juzgado pudiendo también economizar estamos viendo por una parte el costo-beneficio he tenido audiencias por ejemplo que tenga abogados hasta de cusco de lima que simplemente se requiere el enlace y se conecta por ejemplo ahí vemos una actividad positiva de la virtualidad pero vemos también restringida a la vez cuando se tenga que meditar una prueba y la parte concurra para la entrevista entonces ahí si se podría hacer ya una actuación por ejemplo de la</p>	<p>tipo de medida se conectan de manera virtual.</p>
--	---	--	--

		<p>prespecialidad por un lado por ejemplo también resulta beneficioso para nosotros como jueces y las audiencias se tienen que llevar a cabo en el penal por ejemplo anteriormente con la presencialidad qué es lo que decía que tenía que después o los jueces defendiendo el colegiado trasladarse y eso que demandaba de que prácticamente todo ese día se tenía una pérdida por así decirlo en el traslado en el en el costo y obviamente llegar a realizar las audiencias entonces hoy por hoy se programan también las audiencias se conecta con el penal y se y se desarrolló las audiencias sin ningún inconveniente, entonces por ese lado como repito el costo beneficio es dual para las dos partes.</p>	
--	--	---	--

			Se ha visto en la práctica que algunos imputados con la finalidad de eludir este tipo de medida se conectan de manera virtual.
--	--	--	--

## RESULTADO GENERAL

Recibidas las entrevistas de los magistrados y del personal técnico, de la corte superior de justicia de San Martín, en cuanto a nuestro segundo objetivo específico “Estudiar la afectación al debido proceso y a los principios del juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes”; Los magistrados sustentan que mediante las audiencias virtuales el debido proceso en sí está garantizado, en tanto exista una estable y suficiente conectividad a internet; así mismo advierten que durante el desarrollo del proceso penal en la etapa de juicio oral, algunos de los principios podrían ser pasibles de sufrir afectaciones o limitaciones esto en la medida del examen a los sujetos intervinientes en calidad de declarantes pueden ser éstos testigos, peritos, el agraviado o el mismo imputado, como parte del principio de contradicción y valoración de la prueba testimonial, toda vez que el magistrado no tendría el alcance suficiente para evaluar la espontaneidad y la voluntad de libre declaración sin que nadie perturbe, amenace o altere la declaración de los hechos materia de investigación.

Consideran que la pandemia covid-19 fue desastrosa, pero para el sistema judicial peruano hizo posible una nueva alternativa de impartir justicia esta vez acentuando las bases sobre el uso de los medios tecnológicos indexados a internet, consideran pertinente que los operadores jurisdiccionales deben ir poco a poco generando las condiciones necesarias con el propósito de volcar en un tiempo no muy lejano la justicia tradicional a una justicia digital virtualizado;

en tal razón el investigador comparte la postura de los entrevistados en la medida de que, en nuestra era actual la tecnología ha ganado un sitio muy importante y que los procesos de comunicación e información ocurren la mayor de las veces mediante los equipos y medios tecnológicos, por ello los procesos judiciales también deben modernizarse y enrumbarse en un nuevo sistema; en consecuencia es pertinente que por la premura de la aplicación de las audiencias virtuales hoy en día no debe ser la regla pero si la excepción en la medida de que se garantice una conexión estable a internet; el propósito de debe ser establecer un sistema mixto de audiencias judiciales.

**OBJETIVO ESPECIFICO 03:** Analizar si surte eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso.

*Tabla 05: Entrevista a sujetos procesales (fiscal y abogados)*

PREGUNTA	F	A1	A2
1. ¿Considera usted que en las audiencias virtuales el juez realiza una correcta valoración de la prueba que garantice el debido proceso?	Considero que, si lo lleva adelante dado cuenta de que las audiencias virtuales o presenciales lo que se pretende por parte de las partes es generar información que debe ser valorada por el magistrado, en ese sentido consideramos que el juez tiene plena facultad para valorar la prueba correctamente que se pone en todo caso bajo su consideración.	Puede valorar solo aquello que cuenta en el expediente, pero aquellos que se incorpora durante el proceso no se podría hablar de una correcta valoración, puesto que no tendrá el acceso de manera inmediata a las pruebas o los testigos, peritos.	La valoración de la prueba es labor del juez sean las audiencias virtuales o presenciales; las pruebas deben valorarse de manera adecuada, pero considero que no se realiza una correcta valoración de la prueba en las audiencias virtuales.
2. Es fundamental que la audiencia de juicio oral se	Considero que, en ambas, se lleva, se debe de llevar y se ha llevado el contradictorio, ahora	Definitivamente la audiencia presencial para una adecuada defensa.	Considero que la más pertinente para el contradictorio es la audiencia presencial.

<p>realice el contradictorio entre las partes, en tiempo real y de forma fluida, por ello, ¿Que es más pertinente la audiencia de carácter presencial o virtual?</p>	<p>depende de las partes como lo quieran manejar, pero en ambas audiencias se garantizan el contradictorio.</p>		
<p>3. ¿Considera usted que existan dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse correctamente el principio de legitimidad de la prueba durante las audiencias virtuales?</p>	<p>No hay dificultades porque la prueba que ingresa al juicio obviamente tiene que contar o estar bajo los alcances del principio de legitimidad o sea que no se ingresen al contradictorio o a la actuación probatoria pruebas que sean ilícitas, inadecuadas o impertinentes eso entiendo que obedece al principio de legitimidad.</p>	<p>Si existe dificultad puesto que al no tener acceso no se puede verificar su autenticidad y legalidad de la misma.</p>	<p>Considero que no existen dificultades de la actuación probatoria pues las pruebas han sido recogidas durante la investigación en juicio solo se actúa por lo que no se puede decir que no se aplica correctamente el principio de legitimidad de la prueba.</p>
<p>4. ¿Los magistrados tendrían limitaciones al momento de valorar la prueba o para incorporar nueva prueba al proceso penal mediante las audiencias virtuales en la</p>	<p>Considero que no hay límite en ese sentido, no habría ninguna limitación por cuanto en la experiencia que se ha tenido en esta pandemia covid-19, en efecto se ha visto que en los juicios que se han llevado adelante la incorporación de la prueba nueva la valoración de las mismas se ha llevado de la mejor</p>	<p>Evidentemente que si por que la no estar presente en la sala y el juez no tener acceso a la misma y se dilata indebidamente el proceso para que le magistrado pueda tener acceso a la misma, así como la otra parte y no se vulnere el principio de igualdad de armas.</p>	<p>Si existe limitaciones sobre todo para incorporar prueba nueva, so torna dificultoso someter a debate.</p>

etapa de juzgamiento?	manera y sin mayores dificultades en las audiencias virtuales.		
5. ¿Considera usted que el juzgador logra percibir las reacciones, actitudes y desenvolvimiento del acusado, agraviado, testigo y peritos mediante la audiencia virtual y que además garantice que el examinado se encuentre solo y libre para declarar sin que nadie perturbe o direcciona su declaración a favor o en contra de éste?	Bueno, nada es absoluto, en ese sentido consideramos podría en efecto presentarse alguna dificultad no lo dudo que perturbe la correcta declaración del examinado, dado cuenta de que en las audiencias virtuales solamente se tiene una pantalla y que limita al resto del entorno de quien, pues obviamente se encuentra declarando en ese lado, en ese sentido el juzgador podría tener ciertas limitaciones.	No, porque solo mirar el rostro de la persona en pantalla mas no de los que están a su alrededor cosa que pueden estar siendo coaccionados y no se puede verificar dicha acción.	El juzgador no puede percibir las actitudes, reacciones y desenvolvimiento del acusado y otros, siendo esta la problemática frecuente en los juicios orales llevados de forma virtual.
6. ¿El magistrado, cómo lograría el cumplimiento de la medida u otro del imputado que participa en la audiencia virtual en libertad, si resultare fundado el requerimiento de prisión preventiva o de	Para el cumplimiento de la medida existe mecanismos ya establecidos; a efectos de ver una prisión preventiva, por ejemplo, si es que se está actuando bajo los términos o alcances de la flagrancia delictiva sencillamente se aplica porque obviamente el imputado contra quien se	Considero casi imposible el cumplimiento de la medida ya que el investigado y/o imputado puede participar de la audiencia no necesariamente en el lugar donde se lleve a cabo la audiencia, a menos que este esta con detención preliminar o prisión preventiva.	El juzgador no puede percibir las actitudes, reacciones y desenvolvimiento del acusado y otros, siendo esta la problemática frecuente en los juicios orales llevados de forma virtual.

<p>aquel que fuera sentenciado con pena efectiva?</p>	<p>dirige esta media coercitiva está presente y de quien no esté presente también pues emite las órdenes judiciales correspondientes para que se efectivice ésta.</p>		<p>Oficiando a la entidad correspondiente para la captura.</p>
<p>7. En efecto ¿cree usted que sería pertinente continuar con el sistema de audiencias virtuales teniendo en cuenta nuestros limitados estándares de conectividad a internet a nivel nacional, o es que se tendría que adecuarlo solo a casos especiales?</p>	<p>Considero que las audiencias virtuales llegaron para quedarse por que inicialmente se vieron como algo excepcional pero se ha visto que efectivamente se pueden llevar adelante muchas audiencias virtuales e inclusive facilitar tiempo, economía procesal, pero también es supeditado a las dificultades que se presente en torno a la deficiente o inestabilidad de conexión a internet, pero considero que un sistema mixto de audiencias sería saludable con algunas excepcionalidades y obviamente para casos especiales también el sentido de que si las partes procesales se encuentra en el mismo lugar físico sería pertinente las audiencias virtuales, pero si las partes procesales se encuentran el lugares</p>	<p>Considero que todos los procesos deberían volver a hacer presenciales no solo por el tema de internet sino también para no vulnerar ciertos principios fundamentales.</p>	<p>Considero que sí, pero si tenemos en cuenta el limitado servicio de conectividad al internet solo sería para casos especiales, en otros casos que las audiencias sean presenciales.</p>

	diferentes y distantes es conveniente las audiencias virtuales.		
--	---	--	--

## RESULTADO GENERAL

Conforme a las entrevistas recibidas por los entrevistados pudimos fundamentar nuestro **objetivo específico 3**: “Analizar si surte eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso”, los entrevistados coinciden que durante el proceso penal de juicio oral mediante las audiencias virtuales todo está asegurado y garantizado siempre y cuando se hayan generado las condiciones suficientes de equipos y conectividad estable a las redes de internet, caso contrario participar en audiencias virtuales con defectos de conectividad y de equipos recaería en una absoluta irresponsabilidad funcional siendo este el extremo, la recomendación o programación de las audiencias de forma presencial; sin embargo, también advierten que respecto a la actuación de la actividad probatoria nada es absoluto entendiendo que tanto en las audiencias virtuales y presenciales podrían verse afectadas, limitadas o alteradas las pruebas materiales y testimoniales; desde la óptica de quien acusa y quien defiende ambos enfatizan que la vía idónea por llevar a cabo el principio de contradicción, es, en las audiencias presenciales porque generan mayor convicción y certeza ante el magistrado.

### 4.2. DISCUSIÓN

La discusión se basa como la interpretación de los resultados, a su vez en ella se interpreta y resume los resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos de investigación como son la guía de análisis documental y la guía de entrevista, concretando de esa forma las bondades, implicancias y limitaciones que trae consigo el desarrollo de las audiencias virtuales en el proceso penal y por sobre éste el debido proceso y con

especial tratamiento los principios del juicio oral, de tal modo que los resultados se puedan confrontar con los objetivos planteados, los antecedentes y las teorías citadas; esto en relación con los alcances relevantes obtenidos de otros escritores.

**Con relación al objetivo específico 01.** Examinar las ventajas y desventajas de una audiencia virtual en el desarrollo del juicio oral del proceso penal peruano.

Desde la perspectiva de que las audiencias virtuales vinieron para quedarse podemos colegir que el sistema judicial ha ido desarrollando mecanismos tecnológicos de acuerdo a nuestra realidad y que estos están dando resultados en relación a la eficacia de estos medios, claro está, con la salvedad que en aquellas circunstancias donde no está garantizado el acceso a una conexión a internet estable debe regir el sistema de audiencias presenciales, pero ese es un punto que a medida que este sistema de justicia virtual vaya ganando espacio estoy seguro que estos procesos serán más eficiente y sostenibles haciendo posible el acceso a un verdadero sistema de justicia virtual no obstante el sistema de audiencias virtuales aun presentan serias dificultades por ello es pertinente considerar que la virtualidad es pertinente aplicarla como regla excepcional y especial en el proceso penal, claro está que los sujetos procesales deben cumplir con los requisitos mínimos que indica la norma técnica que habilita el protocolo de las audiencias virtuales.

Por tanto, las audiencias virtuales son pertinentes como mecanismo excepcional del proceso penal donde no implique la afectación a los derechos fundamentales de los sujetos procesales ni la afectación a las garantías constitucionales, empero no debe ser la regla sino más bien la excepción especialmente en el desarrollo de juicio oral en todas las instancias del órgano jurisdiccional, sin embargo;

Este resultado se concatena con lo sostenido por Pizarro. T. (2022) que las audiencias virtuales impulsadas por los magistrados durante la crisis sanitaria, estas fueron realizadas al alcance normativo desde la observación

del debido proceso y de los principios de proceso penal en el juicio oral, en relación a interacción entre las partes procesales, valoración pertinente y oportuna de la prueba, también sostiene que, el uso de los recursos tecnológicos, plataformas y aplicativos han facilitado demostrar que la justicia virtual ha fortalecido estos principios la comunicación fluida, interacción de las partes, transparencia, celeridad y economía procesal así mismo fue posible flexibilizar los procesos y las normas rígidas; el autor también advierte que la justicia digital permite excelentes ventajas, pero también existen desventajas o limitaciones dentro de ella es la inestable conectividad.

Estas precisiones están alineadas con la Teoría crítica de la tecnología que sostienen Tula Molina & Gustavo Giuliano, la modernización y los alcances tecnológicos en nuestros días son esenciales y con ello mucho mejor el uso adecuado de estos recursos; en relación a la operatividad de las máquinas éstas se encuentran orientadas hacia una virtualización y automatización que permiten la modificación de aspectos esenciales para la relación entre el aumento y eficacia por un extremo y entre justicia y dominio por el otro; es entonces el diseño tecnológico la malla en que se fijan las posibilidades directas para el avance del conocimiento tecnológico sostenido.

De lo contrastado líneas arriba, en este contexto cabe hacer las siguientes precisiones, las audiencias virtuales han mostrado importantes ventajas para el sistema jurisdiccional y también para las partes procesales, todo ello bajo el cumplimiento del marco jurídico del proceso penal, asegurando de tal manera el debido proceso, y los principios del juicio oral, haciendo posible de un proceso judicial virtual limpio, celeridad y de economía procesal; sin embargo como todo proceso en implementación existen desventajas o dificultades y una de ellas es la más recurrente la conexión inestable o saturada a internet y por otro lado las audiencias virtuales también en algunos casos pueden verse afectadas por los cortes repentinos de la energía eléctrica; por ello el sistema judicial debe ir paulatinamente adoptando nuevas estrategias teniendo para este propósito el uso adecuado

de las tecnologías y de esa forma establecer la dinámica de un sistema mixto de audiencias judiciales.

**Con relación al objetivo específico 02.** “Estudiar la afectación al debido proceso y a los principios del juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes”.

En tal sentido comparto la postura de los entrevistados en la medida de que, en nuestra era actual la tecnología ha ganado un sitio muy importante y que los procesos de comunicación e información ocurren la mayor de las veces mediante los equipos y medios tecnológicos, por ello los procesos judiciales también deben modernizarse y enrumbarse en un nuevo sistema; en consecuencia es pertinente que por la premura de la aplicación de las audiencias virtuales hoy en día no debe ser la regla pero si la excepción en la medida de que se garantice una conexión estable a internet, el propósito debe ser establecer un sistema mixto de audiencias judiciales;

Sin embargo, muchos cuestionan este modelo de las audiencias virtuales indican que violentan los principios del proceso penal; por ello Araya Vega (2020) a esta crítica brinda como contestación que el sistema presencial no es el requisito sino más bien este se ha convertido en una praxis judicial, en tanto, ante la corriente tecnológica, considera que un proceso de juzgamiento basado en la virtualidad sería una medida válida siempre que se respeten las garantías mínimas del proceso judicial.

Estos alcances reposan sobre las bases de la teoría de los derechos fundamentales que fundamenta Landa A (2002) La protección de los derechos fundamentales reposa en el espacio jurídico de la persona humana, este espacio hace referencia a la concepción de su dignidad del cual el estado se sujeta mediante el aseguramiento del bien protegido; como así lo ha explicado Castillo Córdova, que, la dignidad de ser humano es el fin supremo de la Constitución, desde ese enfoque es orientada la actividad del estado ya que el ser humano es la finalidad de la conducta estatal y no un medio.

Hemos visto que los alcances del debido proceso en la aplicación de la virtualidad son conducentes, en términos generales consideramos que la vía virtual no afecta el debido proceso en juicio oral si es que las garantías principios y derechos propios de un proceso penal que rigen durante el juicio oral no se vean afectados respecto de los sujetos procesales; pero si eventualmente podría haber una afectación al debido proceso si es que el audio o video no son de calidad; en principio por la falta de información para el uso de las tecnología aplicado al sistema judicial se generaron dificultades en torno a los aplicativos que se venían utilizando para tal fin; sin embargo estas dificultades fueron superadas, no obstante el acceso a una conectividad a internet de calidad aun será un rezago que el estado debe regular.

**Con trato al objetivo específico 03:** “Analizar si surte eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso”. Considero que, si bien existen divergencias en tanto a la tratativa principio de contradicción llevado a cabo mediante audiencias virtuales, lo cierto es que esta limitación es ajena a los procedimientos netos de la aplicación del marco jurídico en el escenario del proceso penal; sino más bien es producto de un tercero ajeno que presta un servicio deficiente (internet) y que es esencial para conducir esta modalidad de audiencias judiciales;

sin embargo también advierten los entrevistados que respecto a la actuación de la actividad probatoria nada es absoluto entendiendo que tanto en las audiencias virtuales y presenciales podrían verse afectadas, limitadas o alteradas las pruebas materiales y testimoniales; desde la óptica de quien acusa y quien defiende ambos enfatizan que la vía idónea por llevar a cabo el principio de contradicción, es, en las audiencias presenciales por que generan mayor convicción y certeza ante el magistrado.

Como punto divergente, Díaz Solari (2021) Si bien, las audiencias virtuales hicieron posible la reducción o menguaron la carga procesal éstas presentaron serias dificultades que hacen posible la afectación al debido

proceso y por ende a los principios del juicio y que estos no se vean garantizados puesto que la norma procesal penal fue establecida con el fin de priorizar que las garantías del proceso penal se respeten y cumplan.

Esta última precisión sostiene Landa A (2002) sobre la teoría de la garantía procesal, teoría mediante la cual los derechos fundamentales son considerados garantías procesales, prepondera la utilidad de conceder la competencia para la ejecución y protección de los derechos del hombre; Las garantías de rango constitucionales del proceso penal deben concebirse como el conjunto de principios, derechos y libertades esenciales comprendidos en la carta magna y por los pactos internacionales (Caro Coria, 2006), que tienen como propósito brindar al imputado la seguridad jurídica así mismo salvaguardar el equilibrio entre la indagación de la verdad material y los derechos fundamentales del acusado.

La concepción de las audiencias virtuales dio giro inesperado muy favorable para el sistema de justicia, en tal sentido la intervención de las partes procesales durante el desarrollo de las audiencias virtuales si tienen capacidad de conseguir el resultado que se han propuesto o deseado, por lo tanto su aplicación no afectan el debido proceso sus principios, derechos y garantías procesales esto el fin de garantizar a las partes procesales un juicio justo y correcto; sin embargo, en esta dimensión es importante indicar que existe una mínima y latente posibilidad en cuanto al principio de contradicción del juicio oral, ya que el juzgador de ser el caso mediante una pantalla se vería limitado a evaluar la espontaneidad y la libre declaración de la persona que están siendo examinada a que ésta no está siendo pasible de amenaza, violencia o intimidación; de verificarse esta situación lo correcto es suspender la audiencia virtual y reprogramar nueva audiencia presencial, lo que busca esta alternativa es que el proceso sea transparente y justo.

## V. CONCLUSIONES

5.1. Se ha podido concluir que la implementación de las audiencias virtuales en el sistema de justicia ha contribuido sustancialmente al desarrollo de los procesos judiciales durante la pandemia covid-19, esta dinámica de acceso a la justicia virtual permitió no solo la concurrencia de los sujetos procesales a juicio, sino también hizo posible efectivizar el principio de economía procesal, minimizar el contagio, la innovación de los recursos tecnológicos reconociendo no solo como un requerimiento circunstancial, sino más bien como una respuesta a la necesidad para resolver situaciones inmediatas o programadas; sin embargo, en algunos casos existen dificultades en cuanto a la estabilidad de conexión a internet o de la ausencia repentina del fluido eléctrico, circunstancias que son subsanables si se toman las debidas precauciones; en consecuencia las audiencias virtuales deben seguir su cauce de forma excepcional, por ello es pertinente que el sistema de justicia adopte un modelo mixto de audiencias judiciales.

5.2. Se concluye que, mediante la realización de las audiencias virtuales no es posible la afectación al debido proceso ni a los principios de juicio oral siempre y cuando se garantice una buena calidad de audio y video; sin embargo, siempre queda latente en todo acto procesal el hecho de posibles limitaciones por circunstancias de conductas negligentes tanto de las personas intervinientes en el proceso o por aquellas personas ajenas al mismo, esta observación nace desde la perspectiva de que el magistrado no podría advertir si el examinado se expresa de forma libre, espontánea y voluntaria o que éste fuera pasible de amenaza, violencia o intimidación o que el agraviado se retracte en su acusación esto en la misma dimensión anterior.

5.3. Se concluye que, la intervención de las partes procesales durante el desarrollo de las audiencias virtuales si tienen capacidad de conseguir el resultado que se han propuesto o deseado; por lo tanto el desenvolvimiento de las partes procesales en juicio oral realizadas mediante las audiencias virtuales son eficaces, dado cuenta de que en las audiencias virtuales o

presenciales lo que pretende el justiciable es generar información o prueba pertinente y suficiente que debe ser valorada por el magistrado, sin embargo, para efectos de mejor convenir son las audiencias presenciales, esto no escatima la eficacia de las audiencias virtuales sino más bien lo que busca es establecer una dinámica dual.

## **VI. RECOMENDACIONES**

6.1. Se recomienda al sistema de justicia peruano que en la medida de sus facultades y en observación de los preceptos jurídicos establecer un sistema mixto de audiencias judiciales para hacer posible que los procesos sean accesibles desde cualquier parte mediante el uso de los medios tecnológicos y de esa forma suprimir costos procesales y tiempo que generan las diligencias que se puedan ver truncas por el simple traslado de los sujetos procesales a sede judicial pudiendo estas llevarse a cabo o emitir la medida mediante la virtualidad.

6.2. Se recomiendo a las partes procesales acercarse gradualmente al uso de las tecnologías no como un mecanismo oportunista sino más bien como una forma alternativa e idónea en el marco del acceso a la justicia virtual, creando nuevos protocolos de trabajo, en otras palabras, adecuarse a la tecnología, exigir a los sujetos procesales que deben concurrir a las audiencias virtuales mediante una buena conexión estable a internet y usando de cámaras de video y audio de alta resolución en imagen y sonido, y que estas cámara se encuentren todo el tiempo que dure la audiencia estén encendidas y que se pueda apreciar al imagen en video desde distintos ángulos, con el fin de que se pueda tener atención de todos los pormenores al momento de la contradicción; así mismo la información y capacitación debe ser permanente entendiendo de que la tecnología es un medio necesario.

## REFERENCIAS

- Andrade Rodriguez, H. A. (2021). *Derecho a la tutela judicial y debido proceso en las audiencias de juicio vía telemática*. Ecuador.
- Araya Vega, A. (2020). Criminal justice in quarantine. Towards a system based on virtuality. *SAPERE*.
- Campos Barranzuela, E. (18 de Diciembre de 2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos Huaman, B. (07 de 10 de 2022). *Entrevista al Dr. Juan Carlos Paredes Bardales*. Obtenido de [https://drive.google.com/file/d/1hdfMG0Zs7GJrvzet5y2mDw7l8-9H7\\_k1/view](https://drive.google.com/file/d/1hdfMG0Zs7GJrvzet5y2mDw7l8-9H7_k1/view)
- Caro Coria, D. (2006). The constitutional guarantees of the criminal process. 1027.
- Castillo, L. (2005). Analisis documental. *Biblioteconomía*, 18.
- CE/PJ. (25 de Junio de 2020). *Aprueban el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria*. Lima.
- CIDH. (30 de Junio de 2021). *Use of virtual hearings in criminal proceedings in the region in the context of the Covid-19 Pandemic*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=V3wAnzb7bpl>
- CISTERNA CABRERA, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, Vol. 14 (1), 61-71.
- Díaz Solari, M. A. (2021). *Análisis de debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales Distrito Judicial de Lima Norte 2021*. Lima.
- GARCIA TOMA, V. (2010). *TEORÍA DEL ESTADO Y DERECHO CONSTITUCIONAL*. Lima: Adrus, S.R.L.
- Garzòn Céspedes, F. (22 de Agosto de 2008). *LA CÁTEDRA / CIINOE*. Obtenido de La oralidad: <https://ciinoe.blogspot.com/2008/08/francisco-garzn-cspedes-oralidad.html>
- Gonzales Herrera, A. H. (2020). El Proceso Penal en momentos de "Pandemia". *Boletín de Ciencias Penales*, 34.
- Guarderas Izquierdo, E. (28 de Mayo de 2020). *JUSTICIA PRESENCIAL vs. JUSTICIA VIRTUAL*. Obtenido de Quevedo & Ponce Estudio Jurídico: <https://www.quevedo-ponce.com/justicia-presencial-vs-justicia-virtual/>
- Guerra, O. (2010). *Development of the data collection procedure*. Guatemala: Universidad Mariano Galvez.
- Guerrero Bejarano, M. (2006). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal*.
- JORDI, M. R. (2010). Introduccìon a la investigacion bàsica. *RAPD ONLINE*, 01.
- Landa Arroyo, C. (Enero - Julio de 2002). Teorías de los derechos fundamentales. Cuestiones Constitucionales. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*. Obtenido de Teorías de los derechos fundamentales. Cuestiones Constitucionales: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88500603>

- Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *DIKE - PUCP*, 16.
- Macedo Guillen, K. B. (2021). *The criminal process and its relationship with the system of constitutional guarantees in Peru*. Huaraz - Perú.
- Mamani Cárdenas, M. d. (2021). *Vulneraciones al debido proceso en audiencia virtual de juicio oral en delitos contra la libertad sexual*. Ventanilla. 2021. Lima.
- MIGUEL, M. M. (2006). Investigación cualitativa (Síntesis conceptual). *IIPSI*, 128.
- Mora Redondo, W. A. (2021). *Las incidencias de la práctica de la virtualidad en el proceso penal garantista*. Colombia: Bachelor's thesis, Universidad EAFIT.
- Munarriz, B. (1992). *Técnicas y métodos en investigación cualitativa*.
- Neyra flores, J. (2010). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. *Repositorio PUCP*, 4.
- Oré Guardia, A. (2008). *PANORAMA DEL PROCESO PENAL PERUANO Y REFORMAS URGENTES*.
- Pizarro Talledo, H. (2022). *Paradigma de la justicia digital y derecho fundamental a la justicia: Desafíos para el Poder Judicial peruano*. Tarapoto.
- PJ/CR. (2020). *Audiencias orales virtuales por medios tecnológicos y videoconferencia*. Obtenido de Audiencias orales virtuales por medios tecnológicos y videoconferencia: <https://audienciasvirtuales.poder-judicial.go.cr/>
- Rivera Ramirez, R. A. (2020). *La presunción de inocencia, un derecho del imputado en el proceso penal en México*. Mexico: Master's thesis, Universidad Autónoma de Guerrero - México.
- Rodriguez Silva, J. L. (2020). *La afectación del proceso penal durante el estado de emergencia sanitaria en el distrito judicial de Lima Este 2020*. Lima.
- Rodriguez, J. L. (2020). *La afectación del proceso penal durante el estado de emergencia sanitaria en el distrito de Lima Este*. Lima.
- Rojas Crotte, I. (2011). Hermenéutica para las técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales: una propuesta. *Espacios publicos*, 15.
- RUS ARIAS, E. (2020). Investigación pura. *Economipedia.com*, 01.
- Sánchez Lòpez, L. (2018 de Enero de 2018). *La protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana*. Obtenido de La protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana: <https://lpderecho.pe/proteccion-derechos-fundamentales-legislacion-peruana/>
- STC. (2005). *Teoría de los derechos fundamentales*. Lima: Poder Judicial.
- TC, EXP. N.º 763-2005-PA/TC (Constitucional 13 de Abril de 2005).
- TC. (2006). *Derecho al debido proceso*. Lima: Tribunal Constitucional.
- TC, Exp. N.º 05085-2006-PA/TC (Constitucional 07 de 05 de 2007).
- TC, EXP. N.º 04415-2013-PHC/TC (Cosntitucional 17 de Enero de 2014).

- TC. (2020). *Anulan condena porque imputado tuvo limitaciones de comunicación durante audiencia virtual*. Ayacucho: LP - Pasion por el derecho.
- Tula Molina, F., & Gustavo Giuliano, H. (2015). LA TEORÍA CRÍTICA DE LA TECNOLOGÍA: Revision de Conceptos. *Redes*, 35.
- Uwe, F. (2015). *El diseño de la investigación cualitativa (Vol. 1)*. Madrid: Ediciones Morata.
- Vargas Isidro, T. T. (2020). *The virtual hearing against the rights of the accused in the Peruvian criminal process*. Lima.

## ANEXOS

- **Anexo 1.** Matriz de Consistencia.
- **Anexo 2.** Matriz de categorización.
- **Anexo 3.** Declaratoria de autenticidad de autor
- **Anexo 4.** Informe de originalidad
- **Anexo 5.** Instrumentos de recolección de datos

## Anexo 01. Matriz de consistencia

Tema: Las audiencias virtuales y la afectación al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19			
Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e instrumentos
<p><b>Problema general:</b> ¿De qué manera las audiencias virtuales afectan al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Examinar si las audiencias virtuales afectan al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19.</p>		<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Entrevista</li> <li>➤ Análisis documental</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Guía de entrevista</li> <li>➤ <b>Guía de Análisis documental</b></li> </ul>
<p><b>Problemas específicos:</b> ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de una audiencia virtual en el desarrollo del juicio oral del proceso penal peruano?</p> <p>¿¿De qué manera se afecta al debido proceso y a los principios del juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes?</p> <p>¿De qué manera surge eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso?</p>	<p><b>Objetivos específicos:</b> Examinar las ventajas y desventajas de una audiencia virtual en el desarrollo del juicio oral del proceso penal peruano.</p> <p>Estudiar la afectación al debido proceso y a los principios del juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes.</p> <p>Analizar si surge eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso.</p>		
<p><b>Diseño de la investigación</b></p>	<p><b>Escenario de estudio/Participantes</b></p>		
<p><b>Tipo de investigación:</b> Básica</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p>	<p><b>Escenario de estudio:</b> En esta investigación se tendrá en cuenta como escenario de estudio, la aplicación de las audiencias virtuales en el sistema procesal penal.</p> <p><b>Participantes:</b> Se consideró la participación de magistrados, fiscales y abogados litigantes todos estos profesionales vinculados al sistema jurídico.</p>	<p><b>Categoría:</b> Audiencias Virtuales.</p> <p><b>Subcategorías</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eficacia.</li> <li>• Medios tecnológicos.</li> <li>• Marco normativo.</li> </ul> <p><b>Categoría</b> El debido proceso como Garantía Constitucional del Proceso Penal Peruano.</p> <p><b>Subcategorías</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos Fundamentales.</li> <li>• Principios del juicio oral</li> <li>• Garantismo Procesal</li> </ul>	

## Anexo 02. Matriz de categorización

Tema	Problema general	Objetivo general	Problemas específicos	Objetivos específicos	Categorías	subcategorías
Las audiencias virtuales y la afectación al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19	¿De qué manera las audiencias virtuales afectan al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19?.	Examinar si las audiencias virtuales afectan al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19.	¿Cuáles son las ventajas y desventajas de una audiencia virtual en el desarrollo del juicio oral del proceso penal peruano?	Examinar las ventajas y desventajas de una audiencia virtual en el desarrollo del juicio oral del proceso penal peruano.	Audiencias virtuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eficacia</li> <li>• Medios tecnológicos</li> <li>• Marco normativo</li> </ul>
			¿De qué manera se afecta al debido proceso y a los principios del juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes?	Estudiar la afectación al debido proceso y a los principios del juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes.		
			¿De qué manera surge la eficacia del desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso?	Analizar si surge la eficacia del desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso.	El debido proceso como Garantía Constitucional del Proceso Penal Peruano.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos fundamentales.</li> <li>• Principios del Juicio Oral.</li> <li>• Garantismo procesal</li> </ul>

## Declaratoria de originalidad del autor

Yo, Campos Huaman Britaldo, estudiante del XII ciclo de la escuela profesional de derecho de la Universidad Cesara Vallejo – filial Tarapoto, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan el trabajo de investigación / Tesis titulado: “Las audiencias virtuales y la afectación al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el trabajo de investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado no total ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante la falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar vallejo.

Tarapoto, 20 de octubre de 2022.

### Apellidos y nombres del autor

---

Campos Huaman Britaldo

---

DNI: 41933615

---

ORCID: 0000-0001-9883-5345



Firma



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Esta guía de análisis documental fue elaborada con el propósito examinar más a profundidad mi primer objetivo específico, respecto a las ventajas y desventajas de una audiencia virtual en el desarrollo del proceso penal.

### **Guía de análisis documental para Examinar las ventajas y desventajas de una audiencia virtual en el desarrollo del juicio oral del proceso penal peruano.**

<b>Documento</b>	<b>Texto</b>	<b>Análisis</b>	<b>observaciones</b>
Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ Lima, 25 junio 2020	Establece una “guía” para la realización de las audiencias virtuales que se implementarán a nivel nacional.		
Resolución Administrativa N° 000145-2020-CE-PJ. Lima, 12 de mayo 2020	Marco normativo que sustenta la inmediata implementación de la mesa de partes electrónicas para la Especialidad Penal. En tanto en este mismo acto resolutivo deja sin efecto las mesas de partes virtuales.		
STC 01765-2020-PHC. Lima, 8 de abril 2021	Anulan condena porque imputado tuvo limitaciones de comunicación durante audiencia virtual		
<b>Resultado general</b>			

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Las Audiencias Virtuales y la afectación al debido proceso en juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19.

<b>Entrevistador</b>	:	Britaldo Campos Huaman
<b>Entrevistado (a)</b>	:	
<b>Profesión</b>	:	
<b>Institución</b>	:	
<b>Cargo</b>	:	
<b>Lugar</b>	:	
<b>Fecha y hora</b>	:	

**Introducción.** El presente instrumento forma parte en el desarrollo del proyecto de tesis que actualmente me encuentro realizando, por lo que solicito a usted tenga a bien prestarme su colaboración y experiencia, el propósito es consolidar la concepción respecto al objetivo general planteado, “Examinar si las audiencias virtuales en el proceso penal afectan al debido proceso en el juicio oral durante la pandemia Covid-19.” Es preciso indicar que se respetará la postura y confidencialidad de lo que se difunda en esta entrevista.

### PREGUNTAS.

**Objetivo específico 2:** Estudiar la afectación al debido proceso y a los principios de juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes.

1. ¿Considera usted que se afecta el debido proceso y la aplicación de los principios del juicio oral en el desarrollo de las audiencias virtuales?  
...
2. Durante el desarrollo de las audiencias virtuales en el juicio oral, ¿De qué forma se podría afectar el debido proceso, entendiendo que, dentro de éste se encuentran comprendidos derechos fundamentales y garantías

procesales?

3. La intermediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, de todos entre sí; ¿Cómo se garantiza la debida aplicación de este principio en las audiencias virtuales?

.....

4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturalizaría la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción?

....

5. ¿Considera usted que la inestabilidad de conexión a internet respecto a la participación de las partes procesales en las audiencias virtuales afecta al principio de legalidad y por ende al derecho de defensa?

....

6. ¿Cuál de los sistemas de audiencias, virtual o presencial, cree usted que es más idóneo para el desarrollo objetivo del proceso penal especialmente en la etapa de juzgamiento, en el cual el imputado pueda defenderse (material – técnica), donde el fiscal logre eficazmente fundamentar su acusación y que el magistrado pueda garantizar la debida motivación de su fallo sin dejar en indefensión a los justiciables esto en observancia del debido proceso?

.....

**Objetivo específico 3:** Analizar si surte eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso.

1. ¿Considera usted que en las audiencias virtuales el juez realiza una correcta valoración de la prueba que garantice el debido proceso?

....

2. Es fundamental que la audiencia de juicio oral se realice el contradictorio entre las partes, en tiempo real y de forma fluida, por ello, ¿Que es más pertinente la audiencia de carácter presencial o virtual?

....

3. ¿Considera usted que existan dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse correctamente el principio de legitimidad de la

prueba durante las audiencias virtuales?

4. ¿Los magistrados tendrían limitaciones al momento de valorar la prueba o para incorporar nueva prueba al proceso penal mediante las audiencias virtuales en la etapa de juzgamiento?

.....

5. ¿Considera usted que el juzgador logra percibir las reacciones, actitudes y desenvolvimiento del acusado, agraviado, testigo y peritos mediante la audiencia virtual y que además garantice que el examinado se encuentre solo y libre para declarar sin que nadie perturbe o direcciona su declaración a favor o en contra de éste?

....

6. ¿El magistrado, cómo lograría el cumplimiento de la medida u otro del imputado que participa en la audiencia virtual en libertad, si resultare fundado el requerimiento de prisión preventiva o de aquel que fuera sentenciado con pena efectiva?

....

7. En efecto ¿cree usted que sería pertinente continuar con el sistema de audiencias virtuales teniendo en cuenta nuestros limitados estándares de conectividad a internet a nivel nacional, o es que se tendría que adecuarlo solo a casos especiales?

.....

---

Firma y sello del entrevistado

## CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, 20 de octubre de 2022

**FERNÁNDEZ SOTO CINTHIA CONSUELO**  
**MORE SOSA ABNER JACKAROL**  
**TUANAMA MARIN JUBER**

Asunto: **Evaluación guía de entrevista y guía de análisis documental**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: "Las audiencias virtuales y la afectación al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19" a fin de optar el grado o título de: Bachiller.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario denominado: "Examinar si las audiencias virtuales afectan al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19."; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



---

Britaldo Campos Huaman  
DNI N° 41933615

**Adjunto:**

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## CONSTANCIA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "Las audiencias virtuales y la afectan al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19". del autor Britaldo Campos Huaman, estudiante del Programa de estudio de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de ocho participantes del proceso de investigación, que se aplicará próximamente.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que considere pertinentes.

San José de Sisa, 20 de octubre de 2022

**Mg. Cinthya Consuelo Fernández Soto**  
DNI N°: 71538161



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Fernández Soto Cinthya Consuelo  
 Institución donde labora : Municipalidad Provincial – El Dorado  
 Especialidad : Magister en Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental  
 Autor del instrumento : Campos Huaman Britaldo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría: <b>Las audiencias virtuales</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>Las audiencias virtuales</b> .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>Las audiencias virtuales</b> .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 41

San José de Sisa, 20 de octubre de 2022

  
 .....  
 Cinthya Consuelo Fernandez Soto  
 ABOGADA  
 ICAL: 8975

Sello personal, firma y N° de DNI 71538161



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Fernández Soto Cinthya Consuelo  
 Institución donde labora : Municipalidad Provincial – El Dorado  
 Especialidad : Magister en Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista  
 Autor del instrumento : Campos Huaman Britaldo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría: <b>El debido proceso como Garantía Constitucional del Proceso Penal Peruano</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.			X		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>El debido proceso como Garantía Constitucional del Proceso Penal Peruano</b> .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Las audiencias virtuales limitan El debido proceso como Garantía Constitucional del Proceso Penal Peruano</b> .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

---



---



---

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **41**

San José de Sisa, 20 de octubre de 2022



Cinthya Consuelo Fernandez Soto  
 ABOGADA  
 M. N.º 16.252

Sello personal, firma y N° de DNI 71538161



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**CONSTANCIA**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

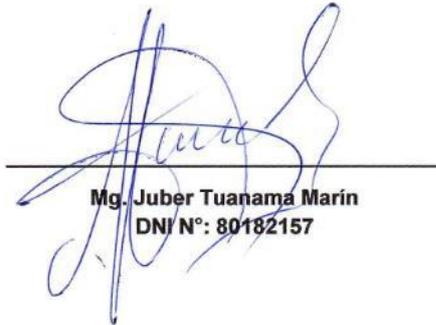
Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "Las audiencias virtuales y la afectan al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19". del autor Britaldo Campos Huaman, estudiante del Programa de estudio de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de ocho participantes del proceso de investigación, que se aplicará próximamente.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que considere pertinentes.

San José de Sisa, 20 de octubre de 2022



**Mg. Juber Tuanama Marin**  
**DNI N°: 80182157**



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Tuanama Marín Juber  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico "JTMarin"  
 Especialidad : Magister en Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista  
 Autor del instrumento : Campos Huaman Britaldo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría: <b>El debido proceso como Garantía Constitucional del Proceso Penal Peruano</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>El debido proceso como Garantía Constitucional del Proceso Penal Peruano</b> .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Las audiencias virtuales limitan El debido proceso como Garantía Constitucional del Proceso Penal Peruano</b> .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

---



---



---

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

San José de Sisa, 20 de octubre de 2022



M. Juber Tuanama Marín  
 ABOGADO  
 C.A.L. 61372

Sello personal, firma y N° de DNI 80182157



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Tuanama Marín Juber  
Institución donde labora : Estudio Jurídico "JTMarin"  
Especialidad : Magister en Derecho Penal  
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental  
Autor del instrumento : Campos Huaman Britaldo

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría: <b>Las audiencias virtuales</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>Las audiencias virtuales</b> .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>Las audiencias virtuales</b> .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

San José de Sisa, 20 de octubre de 2022

  
M. Juber Tuanama Marín  
ABOGADO  
C.A.L.61372

Sello personal, firma y N° de DNI 80182157



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**CONSTANCIA**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "Las audiencias virtuales y la afectan al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19". del autor Britaldo Campos Huaman, estudiante del Programa de estudio de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de ocho participantes del proceso de investigación, que se aplicará próximamente.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que considere pertinentes.

San José de Sisa, 20 de octubre de 2022



**Mg. Abner Jackaol More Sosa**  
**DNI N°: 44033997**



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Mores Sosa Abner Jackarol  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia – El Dorado  
 Especialidad : Magister en Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental  
 Autor del instrumento : Campos Human Britaldo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría: <b>Las audiencias virtuales</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>Las audiencias virtuales</b> .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>Las audiencias virtuales</b> .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

San José de Sisa, 20 de octubre de 2022

  
**PODER JUDICIAL**  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
 DE SAN MARTÍN  
 Abog. Abner Jackarol Mores Sosa  
 SECRETARIO JUDICIAL  
 JUZGADO Nº 11000 EL DORADO

Sello personal, firma y N° de DNI 44033997



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : More Sosa Abner Jackarol  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia – El Dorado  
 Especialidad : Magister en Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista  
 Autor del instrumento : Campos Huaman Britaldo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría: <b>El debido proceso como Garantía Constitucional del Proceso Penal Peruano</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>El debido proceso como Garantía Constitucional del Proceso Penal Peruano</b> .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Las audiencias virtuales limitan El debido proceso como Garantía Constitucional del Proceso Penal Peruano</b> .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

---



---



---

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

San José de Sisa, 20 de octubre de 2022

**PODER JUDICIAL**  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
 DE SAN MARTÍN

Abog. Abner Jackarol More Sosa  
 SECRETARÍA JUDICIAL

Sello personal, firma y N° de DNI 44033997

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

**Dr. Juan Carlos Paredes Bardales**

Juez Superior Titular – CSJ/SM – Moyobamba

Con el debido respeto me presento a usted, mi nombre es **Britaldo Campos Huaman**, estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto. Actualmente me encuentro desarrollando mi proyecto de tesis cuyo título es “Las audiencias virtuales y la afectan al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19” por lo que pido a usted tenga a bien prestarme su colaboración y experiencia.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas me ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara su postura y en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Moyobamba, 07 de octubre de 2022.



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Las Audiencias Virtuales y la afectación al debido proceso en juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19.

<b>Entrevistador</b>	: Britaldo Campos Huaman
<b>Entrevistado (a)</b>	: Dr. Juan Carlos Paredes Bardales
<b>Profesión</b>	: Abogado
<b>Institución</b>	: Corte Superior Justicia de San Martín
<b>Cargo</b>	: Juez Superior
<b>Lugar</b>	: Moyobamba – Entrevista virtual
<b>Fecha y hora</b>	: 07 – 10 – 2022 / 11:10 am

**Introducción.** El presente instrumento forma parte en el desarrollo del proyecto de tesis que actualmente me encuentro realizando, por lo que solicito a usted tenga a bien prestarme su colaboración y experiencia, el propósito es consolidar la concepción respecto al objetivo general planteado, "Examinar si las audiencias virtuales en el proceso penal afectan al debido proceso en el juicio oral durante la pandemia Covid-19." Es preciso indicar que se respetará la postura y confidencialidad de lo que se difunda en esta entrevista.

### PREGUNTAS.

**Objetivo específico 2:** Estudiar la afectación al debido proceso y a los principios de juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes.

1. **¿Considera usted que se afecta el debido proceso y la aplicación de los principios del juicio oral en el desarrollo de las audiencias virtuales?**

En términos generales yo considero que la vía virtual no afecta el debido proceso en juicio oral si es que las garantías principios y derechos propios de un proceso penal que rigen durante el juicio oral no se afectados respecto de

los sujetos procesales por lo que considero que no se produce esa afectación en términos generales; pero si eventualmente podría haber una afectación al debido proceso cuando algún sujeto procesal padece una amenaza o una grave amenaza, intimidación, coacción dado que en la vía virtual no permite establecer con certeza si es que un imputado está declarando espontáneamente o es que esta retractándose en función de que un tercero lo ha venido amenazando y esa situación no ha podido ser de conocimiento del juzgador; por eso creo que la vía virtual no necesariamente es lesiva al debido proceso creo que en la mayoría de los casos cuando la vía virtual es de calidad tanto en el video y audio y no hay interferencia mediante violencia, intimidación, acoso, amenaza; no hay vulneración al debido proceso si la vía virtual es de calidad en cuanto a video y audio; excepcionalmente o eventualmente consideraría que si hay afectación al debido proceso cuando por voluntad de terceros estos éstos ejercen violencia, amenaza, intimidación, coacción contra algún sujeto procesal lamentablemente no podría ser determinado por el juez pero en tanto este pueda tener conocimiento o pueda tener conocimiento del curso de la audiencia debería ordenar que el juicio oral se desarrolle de forma presencial a fin de que nadie pueda viciar la declaración de algún procesal afectando la verdad real y procesal.

**2. Durante el desarrollo de las audiencias virtuales en el juicio oral, ¿De qué forma se podría afectar el debido proceso, entendiéndose que, dentro de éste se encuentran comprendidos derechos fundamentales y garantías procesales?**

La única forma de que se afecte al debido proceso en juicios orales virtuales es que el juez no tenga conocimiento que algún sujeto procesal viene padeciendo de actos de violencia, amenaza, intimidación, coacción lo que ciertamente no favorece el esclarecimiento de la verdad real y procesal en consecuencia ese es un riesgo que en algunos casos la vía virtual podría presentar.

3. **La intermediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, de todos entre sí; ¿Cómo se garantiza la debida aplicación de este principio en las audiencias virtuales?**

Siempre se dicho que el principio intermediación significa el juez con las partes a través de sus sentidos sobre todo el visual que comporta analizar, apreciar, evaluar la conducta de los sujetos procesales no solamente a través del sentido de la vista sino también del sentido del oído; pero nosotros creemos ningún derecho fundamental es absoluto ningún principio procesal es absoluto, el principio de intermediación a través de la vía virtual no se ve necesariamente afectado, enervado, vulnerado si es que la vía virtual es de calidad en audio y video. Yo estuve en Corea el año 2013 y las audiencias muchas de ellas se hacían mediante la vía virtual, por la avanzada tecnología de equipos y del acceso a internet.

4. **¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturalizaría la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción?**

No, de ninguna manera, porque la pandemia mundial covid-19 puso en jaque al servicio de justicia y este se vio a través de sus órganos representativos en la necesidad de dictar resoluciones que pudieran garantizar el servicio de justicia mediante la vía virtual; entonces, después de sendos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, de la corte suprema del consejo ejecutivo ha quedado claro que la vía virtual también facilita la realización de juicios orales, en consecuencia no habría afectación a los principios procesales que se han señalado sino solo en los casos en los cuales no pudieran ser de conocimiento del juez, que actos asociados a violencia, amenaza, intimidación coacción pudieran estar afectando la libertad de un sujeto procesal cuando declara en juicio lo que obviamente sí constituye un riesgo y por eso decíamos que la vía virtual solo entrañaría afectación al debido proceso y a los principios procesales que se han señalado en esos casos.



5. **¿Considera usted que la inestabilidad de conexión a internet respecto a la participación de las partes procesales en las audiencias virtuales afecta al principio de legalidad y por ende al derecho de defensa?**

La inestabilidad en el servicio virtual o la falta de calidad en la vía virtual en audio y video podría afectar el principio de legalidad; yo creo que sí, por que si la vía virtual es mala como ha ocurrido en algunos casos en donde nos hemos vistos obligados a suspender la audiencia; por lo que cuando la imagen se congela o el audio se escucha con interferencia evidentemente el contenido de esa declaración no respondería a la necesidad de tomar un conocimiento directo, claro, espontaneo asociado a las señales, gestos, ademanes que el imputado, los testigos, los peritos pudieran tener para favorecer el descubrimiento de la verdad el esclarecimiento de los hechos; creo que, cuando la vía virtual no tiene calidad de audio y video si se expone la afectación de los principios de legalidad y el derecho de defensa.

6. **¿Cuál de los sistemas de audiencias, virtual o presencial, cree usted que es más idóneo para el desarrollo objetivo del proceso penal especialmente en la etapa de juzgamiento, en el cual el imputado pueda defenderse (material – técnica), donde el fiscal logre eficazmente fundamentar su acusación y que el magistrado pueda garantizar la debida motivación de su fallo sin dejar en indefensión a los justiciables esto en observancia del debido proceso?**

Personalmente considero que, cuando la vía virtual suple con eficiencia y eficacia a las audiencias presenciales, la vía virtual no tendría ningún inconveniente hacer utilizada para la realización de los juicios orales; pero también creo en aquellos causes lo cual habido violencia, amenaza, intimidación, coacción el juicio oral de carácter presencial preservaría mejor las garantías, principios y derechos del proceso y de las partes.

**Objetivo específico 3:** Analizar si surte eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso.



1. **¿Considera usted que en las audiencias virtuales el juez realiza una correcta valoración de la prueba que garantice el debido proceso?**

Si, por que, si el nivel de calidad de la vía virtual en video y sonido es bueno el juez va a poder cumplir con su trabajo; nosotros hemos tenido acá casos de toda naturaleza en la sala penal de apelaciones y hemos podido impartir justicia en base a la vía virtual sin ningún cuestionamiento fundado, al contrario, a ratificado el criterio que la vía virtual resulta más expeditiva y eficaz que las audiencias presenciales salvo en aquellos casos en los cuales por lo mediático del caso o manazas en un determinado proceso la prespecialidad sea una exigencia como consecuencia de un caso en concreto.

2. **Es fundamental que la audiencia de juicio oral se realice el contradictorio entre las partes, en tiempo real y de forma fluida, por ello, ¿Que es más pertinente la audiencia de carácter presencial o virtual?**

Nosotros nos hemos convencido en el curso de estos dos años y medio que las audiencias virtuales cumplen el cometido de garantizar los principios de contradicción, derecho a la defensa, derecho a la oposición, porque los estamos escuchando a todos, los vemos a todos, escuchamos a todos los abogados de los imputados, de los agraviados, de los terceros civiles, de los actores civiles, del procurador, cuando la vía virtual es buena, el debido proceso esta garantizado.

3. **¿Considera usted que existan dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse correctamente el principio de legitimidad de la prueba durante las audiencias virtuales?**

La hablar de la legitimidad de la prueba, el articulo VII de Título Preliminar del CPP cuando aborda la legitimidad de la prueba se refiere a que las pruebas solamente pueden ser admitidas y actuadas cuando nos son inconstitucionales, entonces, respecto a la prueba legitima diría sobre la base de todo lo que hemos señalado de que la vía virtual no afecta el debido proceso tan poco no vulnera el derecho probatorio.



4. **¿Los magistrados tendrían limitaciones al momento de valorar la prueba o para incorporar nueva prueba al proceso penal mediante las audiencias virtuales en la etapa de juzgamiento?**

Los magistrados no tenemos problemas en cuanto a la fases de la actuación de la prueba que tienen que ver con el ofrecimiento de la prueba, admisión de la prueba, actuación de la prueba y valoración de la prueba, porque en el curso del proceso penal este derecho de las partes están expresamente esta previstos en la norma procesal penal, sea en la investigación preparatoria, sea en la audiencia de control, sea en el juicio de primera, sea en el juicio de segunda, cada instancia con sus propias reglas no hay forma de conculcar el derecho a la prueba; porque si la prueba resulta valida, útil, conducente y pertinente el juzgador tiene la obligación de llevar a cabo la realización de la prueba sin afectación alguna para los sujetos procesales.

5. **¿Considera usted que el juzgador logra percibir las reacciones, actitudes y desenvolvimiento del acusado, agraviado, testigo y peritos mediante la audiencia virtual y que además garantice que el examinado se encuentre solo y libre para declarar sin que nadie perturbe o direcciona su declaración a favor o en contra de éste?**

Por supuesto que sí, claro está que lo vía virtual debe ser de buena calidad y con una conexión a internet estable, las limitaciones pueden existir no es una cosa ajena al proceso penal las amenazas, intimidaciones o coacciones a algunos de los sujetos procesales, eso es de advertir, empero si el juzgador tiene conocimiento de estos actos malintencionados debe recurrir a las audiencias presenciales en él se le asigne un lugar idóneo al sujeto declarante sin que se afecte su derecho de libre declaración.

6. **¿El magistrado, cómo lograría el cumplimiento de la medida u otro del imputado que participa en la audiencia virtual en libertad, si resultare fundado el requerimiento de prisión preventiva o de aquel que fuera sentenciado con pena efectiva?**

Independientemente del que el imputado este participando de la audiencia

vía virtual el juez competente va a emitir la resolución que corresponda sea luego de la audiencia de prisión preventiva o al vencimiento del juicio oral en ambos supuestos, si el juzgador dicta prisión preventiva fundada o emite sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad efectiva, el mandato comprenderá que el condenado sea ubicado, capturado y recluido en el establecimiento penal que corresponda de modo que el mandato judicial se cumple en sus propios términos.

**7. En efecto ¿cree usted que sería pertinente continuar con el sistema de audiencias virtuales teniendo en cuenta nuestros limitados estándares de conectividad a internet a nivel nacional, o es que se tendría que adecuarlo solo a casos especiales?**

Personalmente considero que la vía virtual debe ser la vía más recurrente, más frecuente para la realización de las audiencias sea sobre incidentes o juicios orales; pero creo que eventualmente o excepcionalmente siempre sometido esto a la decisión judicial puedan llevarse de manera presencial cuando evidentemente se puedan afectar ciertas garantías, principios y derechos de algunos sujetos procesales; la pandemia mundial covid-19 ha mostrado un efecto positivo y es justamente que al realización de los juicios orales se puedan llevar a cabo por la vía virtual; pero en aquellos casos en los cuales la vía virtual se deficiente, sea de poca calidad creo que el juicio oral o la audiencia de su propósito debe ser llevado de manera presencial. Pero es importante decir que el poder judicial en muchas sedes judiciales no cuenta con el nivel de tecnología suficiente y necesaria (equipos y conexión estable a internet) para sobre asegurar que desde las sedes judiciales la realización de las audiencias virtuales.



Entrevista con el Dr. Juan Carlos Paredes Bardales – Juez Superior – Corte Superior de San Martín  
Fecha: 07 de octubre de 2022 – Hora: 11:39 am

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

**Alvin Paul Quiroz Frías**

Juez – CSJ/SM – El Dorado

Con el debido respeto me presento a usted, mi nombre es **Britaldo Campos Huaman**, estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto. Actualmente me encuentro desarrollando mi proyecto de tesis cuyo título es “Las audiencias virtuales y la afectación al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19” por lo que pido a usted tenga a bien prestarme su colaboración y experiencia.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas me ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara su postura y en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

San José de Sisa, 20 de octubre de 2022.



\_\_\_\_\_  
Britaldo Campos Huaman  
DNI 41933615



Alvin Paul Quiroz Frías  
JUEZ  
Juizado Penal Unificado  
El Dorado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARCOS

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Las Audiencias Virtuales en el proceso penal y la afectación al debido proceso en juicio oral durante la pandemia covid-19.

<b>Entrevistador</b>	: Britaldo Campos Huaman
<b>Entrevistado (a)</b>	: Alvin Paul Quiroz Frías
<b>Profesión</b>	: Abogado
<b>Institución</b>	: Corte Superior de Justicia San Martín – El Dorado
<b>Cargo</b>	: Juez
<b>Lugar</b>	: San José de Sisa
<b>Fecha y hora</b>	: 17 de octubre de 2022 / 11:30 am

**Introducción.** El presente instrumento forma parte en el desarrollo del proyecto de tesis que actualmente me encuentro realizando, por lo que solicito a usted tenga a bien prestarme su colaboración y experiencia, el propósito es consolidar la concepción respecto al objetivo general planteado, "Examinar si las audiencias virtuales en el proceso penal afectan al debido proceso en el juicio oral durante la pandemia Covid-19." Es preciso indicar que se respetará la postura y confidencialidad de lo que se difunda en esta entrevista.

### PREGUNTAS.

**Objetivo específico 2:** estudiar la afectación al debido proceso y a los principios de juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes.

**1. ¿considera usted que se afecta el debido proceso y la aplicación de los principios del juicio oral en el desarrollo de las audiencias virtuales?**

Si consideramos de que las audiencias virtuales se vienen llevando a cabo y si se estaría afectando si es que la conectividad de internet no es la más óptima o es deficiente si se estaría afectando si encontramos que el internet

como repito no es el óptimo y no ese no es el más eficiente no obstante que no afectaría el debido proceso ni tampoco el principio de oralidad si es que se cuenta con esta principal herramienta que también permite acercar a quiénes se encuentra prácticamente en lugares más recónditos y eso ayudaría bastante para también lo que consideramos la celeridad procesal que es otro solo el principio que también se debería considerar.

2. **Durante el desarrollo de las audiencias virtuales en el juicio oral, ¿de qué forma se podría afectar el debido proceso, entendiendo que, dentro de éste se encuentran comprendidos derechos fundamentales y garantías procesales?**

Básicamente los principios que comulgan viendo afectado sería el de inmediación que se podría afectar también el de la de la debida defensa de la debida diligencia y se podría afectar también el principio de la de la prueba, es decir tanto por la parte que alega como por la parte que debería y está en su obligación de atacar esa esa prerrogativa que es justamente el debido proceso entonces considero que si, en caso reitero una vez más el internet o la plataforma por la cual se desarrollan las audiencias virtuales podría pues obviamente generar este tipo de dificultad.

3. **La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, de todos entre sí; ¿cómo se garantiza la debida aplicación de este principio en las audiencias virtuales?**

Con respecto de la inmediación sin lugar a duda tiene que ver mucho con lo que es la carga de la prueba y sobre todo lo que es la actuación de la prueba en particularmente en el ejercicio de la profesión y podido advertir que muchos abogados se han visto prácticamente limitados por el internet y segundo porque por ejemplo hablamos de un testigo al momento de formular argumentos de interrogatorio y conainterrogatorio no se ha llegado con la naturalidad o también con la eficacia que uno pretende o persigue porque sabemos que por ejemplo tener la actuación de manera inmediata y de manera directa uno puede inclusive advertir de lo que se puede presentar dentro de la audiencia virtual no obstante detrás del monitor de la

computadora o del celular o del equipo del cual se pueden conectar podríamos suponer o presuponer de que puede estar siendo el testigo por ejemplo o esa prueba podría estar siendo alterada o adulterada y que venden se podría corroborar bajo la persona tía principal que sería la conexión.

4. **¿considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturalizaría la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción?**

No considero que se estaría desnaturalizando muy por el contrario considero que sea garantizado como repito y tiene conexión con las preguntas precedentes en atención al internet todo prácticamente va a girar en el internet y también por ejemplo aquí en la sede de sisa mucho con el tema de la luz porque inusualmente aquí tenemos de ser esa gran dificultad que podría ser suplida si es que las partes concurrieran y no podría quebrantar por ejemplo que la audiencia se posponga o en su defecto se tenga que llevar en otro momento porque dependen justamente la conectividad, entonces en ese sentido considero por ejemplo que las audiencias virtuales no están deslizando edición mención respecto de la oralidad y la contradicción.

5. **¿considera usted que la inestabilidad de conexión a internet respecto a la participación de las partes procesales en las audiencias virtuales afecta al principio de legalidad y por ende al derecho de defensa?**

Básicamente dependiendo de quién lo planteó porque el principio de legalidad no distinguen ni a la parte que acusan y a la parte acusante simplemente este principio de legalidad está en marcado dentro de lo que va de la mano con las garantías inclusive no solamente constitucionales y sino con los derechos fundamentales de las de las personas sin embargo debemos también establecer de que el internet es una pieza fundamental y clave y lo que ha servido durante todo este periodo en pandemia y ahora lo estamos viendo de postpandemia el internet se ha convertido prácticamente el principal herramienta de utilidad y de necesidad tanto para el postulante de un determinado proceso como para quienes debemos tramitar en ese sentido considero que se podría afectar este principio de legalidad siempre y cuando

no se respeten las garantías mínimas para la actuación por estas herramientas digitales, pero cómo repito de nada serviría que por citar poder judicial garantice las herramientas digitales y la parte que alega es afectación no tenga un buen internet entonces no podríamos trágicamente de dilucidar o señalar pues de qué el problema vendría de la institución cuando de repente los problemas de conectividad parte de la propia parte.

6. **¿cuál de los sistemas de audiencias, virtual o presencial, cree usted que es más idóneo para el desarrollo objetivo del proceso penal especialmente en la etapa de juzgamiento, en el cual el imputado pueda defenderse (material – técnica), donde el fiscal logre eficazmente fundamentar su acusación y que el magistrado pueda garantizar la debida motivación de su fallo sin dejar en indefensión a los justiciables esto en observancia del debido proceso?**

Considero que en el ejercicio advierto que podríamos tener un sistema mixto este sistema podría ser para mí dual porque hay algunas audiencias que si se requieren de la prespecialidad como hay audiencias que no revierten justamente de la necesidad de la utilidad de que la persona se pueda trasladar o constituir de repente hasta el lugar del juzgado pudiendo también economizar estamos viendo por una parte el costo-beneficio he tenido audiencias por ejemplo que tenga abogados hasta de cusco de lima que simplemente se requiere el enlace y se conecta por ejemplo ahí vemos una actividad positiva de la virtualidad pero vemos también restringida a la vez cuando se tenga que meditar una prueba y la parte concurra para la entrevista entonces ahí si se podría hacer ya una actuación por ejemplo de la prespecialidad por un lado por ejemplo también resulta beneficioso para nosotros como jueces y las audiencias se tienen que llevar a cabo en el penal por ejemplo anteriormente con la presencialidad qué es lo que decía que tenía que después o los jueces defendiendo el colegiado trasladarse y eso que demandaba de que prácticamente todo ese día se tenía una pérdida por así decirlo en el traslado en el en el costo y obviamente llegar a realizar las audiencias entonces hoy por hoy se programan también las audiencias se conecta con el penal y se y se desarrolló las audiencias sin ningún

inconveniente, entonces por ese lado como repito el costo beneficio es dual para las dos partes.

**Objetivo específico 3:** analizar si surte eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso.

**1. ¿considera usted que en las audiencias virtuales el juez realiza una correcta valoración de la prueba que garantice el debido proceso?**

Cuando las pruebas que llegan en este caso al despacho por lo general son de carácter documental este ya sean impresos o dependiendo de la gravedad que se persiguen en determinado caso en particular si hablamos un delito no sería lo mismo hablar de la obtención de un objeto punzocortante que se lleva a cabo por ejemplo ya sea cuchillo o un verdugillo o dependiendo de la gravedad del hecho que se puede haber establecido que se pueda sostener en una foto de forma digital, cuando la naturaleza ese medio de prueba requiere de la actuación de forma real.

**2. Es fundamental que la audiencia de juicio oral se realice el contradictorio entre las partes, en tiempo real y de forma fluida, por ello, ¿qué es más pertinente la audiencia de carácter presencial o virtual?**

Bueno en realidad siempre las audiencias van a tener una utilidad una pertinencia y sobre todo una contundencia si estamos hablando de una básicamente de una prueba que se va a tener que desarrollar de preferencia si se agota que sean en los menores tiempos que sean posibles sin embargo si no seguimos primero respecto a la virtualidad y no tenemos de inconveniente con la conexión a internet ya sea por parte juzgado lo de la expo de la fiscalía o de la parte de la defensa no va a ver ningún inconveniente que se desarrolle una menor absorción que sea fácil sin embargo sin vemos que por ejemplo las partes concurren de manera presencial permite que actuemos todo lo que sea necesario en un solo apoyo solamente es costo beneficio.

3. **¿considera usted que existan dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse correctamente el principio de legitimidad de la prueba durante las audiencias virtuales?**

Considero básicamente que si existe una dificultad en la actuación como repito una vez más siempre y cuando la prueba revierta de una condicionalidad de actuación inmediata y oportuna es decir que esto esté se desarrolle rápidamente sin generar algún tipo de miramiento en el sentido de que como es virtual entonces todos no han podido ver todos no podido advertir lo mismo, pienso que la actuación de la actividad probatoria no debe solamente reducirse a la presentación de estos, sino al momento de la actuación para que obviamente se pueda generar este contradictorio que enriquece a la prueba y también al proceso para que el juez pueda tener una mayor convicción respecto de la necesidad y utilidad y sobre todo la pertinencia que se busca primar.

4. **¿los magistrados tendrían limitaciones al momento de valorar la prueba o para incorporar nueva prueba al proceso penal mediante las audiencias virtuales en la etapa de juzgamiento?**

Siempre y cuando no se tenga problemas con el internet si, si también de forma general un juez o quién está a cargo de la dirección procesal no tiene las herramientas necesarios definitivamente que va a tener una dificultad muy grande sin embargo hemos visto que con el tiempo se ha ido reduciendo está brecha del desconocimiento a la parte digital o la parte virtual no obstante ahorita yo advierto por ejemplo que se vienen realizando las actividades de forma dual tanto presencial como virtual y obviamente se está dando la excepcionalidad inclusive por partes del juzgado para la concurrencia de las audiencias solamente esperando pues de que no haya problema con la conectividad y básicamente el magistrado no encuentra dificultad con el tema de la valoración de la prueba siempre y cuando se tenga pues de manera oportuna y sea sobre todo eficiente y sirva de manera eficaz para el esclarecimiento del hecho que se plantea.

---

5. **¿considera usted que el juzgador logra percibir las reacciones, actitudes y desenvolvimiento del acusado, agraviado, testigo y peritos mediante la audiencia virtual y que además garantice que el examinado se encuentre solo y libre para declarar sin que nadie perturbe o direcciona su declaración a favor o en contra de éste?**

Muchas veces no he podido advertir algunas reacciones, no obstante prácticamente quedamos aislados de quién se encuentra del otro lado de la computadora con el solo hecho de apagar la cámara con su efecto desactivar el micrófono prácticamente no tenemos comunicación alguna que obviamente no se puede hacer cuando las audiencias se realizan de forma presencial si sean advertido y si se han hecho los apercibimientos respectivos cuando se han presentado hace tipos de situaciones con los apercibimientos que el caso amerita, yo particularmente si lo he hecho y obviamente me ha permitido que los testigos o las personas que están declarando pueden con total naturalidad que obviamente se puede percibir.

6. **¿el magistrado, cómo lograría el cumplimiento de la medida u otro del imputado que participa en la audiencia virtual en libertad, si resultare fundado el requerimiento de prisión preventiva o de aquel que fuera sentenciado con pena efectiva?**

La medida básicamente es el apercibimiento para que no intervengan o no se entrometan otra persona al momento de su declaración muchas veces lo hemos podido simplificar disponiendo la concurrencia de éste al juzgado para que no haya ningún tipo de miramientos, en merito a una justicia de forma objetiva que es básicamente el pilar fundamental al momento de poder emitir una determinada resolución.

7. **En efecto ¿cree usted que sería pertinente continuar con el sistema de audiencias virtuales teniendo en cuenta nuestros limitados estándares de conectividad a internet a nivel nacional, o es que se tendría que adecuarlo solo a casos especiales?**

Considero que partiría por lo último, casos especiales y si las condiciones lo ameritan como para poder llevar por ejemplo las audiencias virtuales y va depender mucho también por ejemplo está disponible el juzgado silenciar primero de octubre ya que consejo ejecutivo del poder judicial ha dispuesto una nueva resolución unísono directiva prácticamente se entiende la obligatoriedad de las audiencias de manera presencial no obstante y hay muchos pronunciamientos a nivel nacional que inclusive están solicitando se mantenga la virtualidad y obviamente que no sea la regla sino que sea la excepción, que la regla algunos consideran que se lleve de forma virtual y la excepción que sea de forma presencial considero que podría hacerlo lo más factible en atención de que todos nos querían de una u otra forma beneficiarse.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

**Abner Jackarol More Sosa**

Secretario Judicial – CSJ – El Dorado.

Con el debido respeto me presento a usted, mi nombre es **Britaldo Campos Huaman**, estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto. Actualmente me encuentro desarrollando mi proyecto de tesis cuyo título es "Las audiencias virtuales y la afectación al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19" por lo que pido a usted tenga a bien prestarme su colaboración y experiencia.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas me ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara su postura y en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

San José de Sisa, 20 de octubre de 2022.

  
\_\_\_\_\_  
Britaldo Campos Huaman  
DNI 41933615

  
**PODER JUDICIAL**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE SAN MARTIN  
-----  
Abog. Abner Jackarol More Sosa  
SECRETARÍO JUDICIAL  
JUZGADO APOSTO DE EL DORADO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Las Audiencias Virtuales en el proceso penal y la afectación al debido proceso en juicio oral durante la pandemia covid-19.

<b>Entrevistador</b>	: Britaldo Campos Huaman
<b>Entrevistado (a)</b>	: <u>ABNER TALKAROL MORE SOSA</u>
<b>Profesión</b>	: <u>ABOGADO</u>
<b>Institución</b>	: <u>PODER JUDICIAL</u>
<b>Cargo</b>	: <u>SECRETARIO JUDICIAL</u>
<b>Lugar</b>	: <u>SAN JOSÉ DE SIJA - EL DORADO</u>
<b>Fecha y hora</b>	: <u>14-10-2022 . 15:00 horas</u>

**Introducción.** El presente instrumento forma parte en el desarrollo del proyecto de tesis que actualmente me encuentro realizando, por lo que solicito a usted tenga a bien prestarme su colaboración y experiencia, el propósito es consolidar la concepción respecto al objetivo general planteado, "Examinar si las audiencias virtuales en el proceso penal afectan al debido proceso en el juicio oral durante la pandemia Covid-19." Es preciso indicar que se respetará la postura y confidencialidad de lo que se difunda en esta entrevista.

#### PREGUNTAS.

**Objetivo específico 2:** Estudiar la afectación al debido proceso y a los principios de juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes.

1. **¿Considera usted que se afecta el debido proceso y la aplicación de los principios del juicio oral en el desarrollo de las audiencias virtuales?**

Yo considero que no se afecta el debido proceso, dado que la misma ley, prevé la virtualidad como un procedimiento válido para la realización de audiencias; sin embargo se ven afectados varios principios del juicio oral como es: el principio de inmediación, principio de oralidad, principio de concentración, y principio de igualdad de armas.

2. Durante el desarrollo de las audiencias virtuales en el juicio oral, ¿De qué forma se podría afectar el debido proceso, entendiendo que, dentro de éste se encuentran comprendidos derechos fundamentales y garantías procesales?

considero que si se afectan los principios se veria afectado en parte el debido proceso.

3. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, de todos entre sí; ¿Cómo se garantiza la debida aplicación de este principio en las audiencias virtuales?

no se garantiza este principio dado que no hoy inmediatos

4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturaría la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción?

No los desnaturiza pero si los limita, ante la deficiencia en la virtualidad

5. ¿Considera usted que la inestabilidad de conexión a internet respecto a la participación de las partes procesales en las audiencias virtuales afecta al principio de legalidad y por ende al derecho de defensa?

si atendiendo a que si por falla en la conexión no se ejerce una buena defensa se vera afectado muchos derechos

6. ¿Cuál de los sistemas de audiencias, virtual o presencial, cree usted que es más idóneo para el desarrollo objetivo del proceso penal especialmente en la etapa de juzgamiento, en el cual el imputado pueda defenderse (material - técnica), donde el fiscal logre eficazmente fundamentar su acusación y que el magistrado pueda garantizar la debida motivación de su fallo sin dejar en indefensión a los justiciables esto en observancia del debido proceso?

yo considero que especialmente en la etapa de juzgamiento deba ser las audiencias de forma presencial

**Objetivo específico 3:** Analizar si surte eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso.

1. ¿Considera usted que en las audiencias virtuales el juez realiza una correcta valoración de la prueba que garantice el debido proceso?  
 la valoración de la prueba va depender en caso sea virtual, que esto al cumplido con lo requerido por ley, por que aún genere duda en el juzgador
2. Es fundamental que la audiencia de juicio oral se realice el contradictorio entre las partes, en tiempo real y de forma fluida, por ello, ¿Que es más pertinente la audiencia de carácter presencial o virtual?  
 mas pertinente es la audiencia de carácter presencial
3. ¿Considera usted que existan dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse correctamente el principio de legitimidad de la prueba durante las audiencias virtuales?  
 yo creo que se ven las dificultades dependiendo al tipo de prueba ofrecida como son las testimoniales, esto sea virtual.
4. ¿Los magistrados tendrían limitaciones al momento de valorar la prueba o para incorporar nueva prueba al proceso penal mediante las audiencias virtuales en la etapa de juzgamiento?  
 como lo dije esto dependiera de la prueba ofrecida
5. ¿Considera usted que el juzgador logra percibir las reacciones, actitudes y desenvolvimiento del acusado, agraviado, testigo y peritos mediante la audiencia virtual y que además garantice que el examinado se encuentre solo y libre para declarar sin que nadie perturbe o dirija su declaración a favor o en contra de éste?  
 el juez no podra valorar una declaración espontánea percibida, compare
6. ¿El magistrado, cómo lograría el cumplimiento de la medida u otro del imputado que participa en la audiencia virtual en libertad, si resultare fundado el requerimiento de prisión preventiva o de aquel que fuera sentenciado con pena efectiva?  
 se ha visto en la practica que algunas impletaes con la finalidad de eludir este tipo de medidas se efecten de manera virtual
7. En efecto ¿cree usted que sería pertinente continuar con el sistema de audiencias virtuales teniendo en cuenta nuestros limitados estándares de conectividad a internet a nivel nacional, o es que se tendría que adecuarlo solo a casos especiales?  
 es pertinente usar todos los medios para el desarrollo y continuación de los procesos, pero en donde no se use efectuada el proceso y podr ejecutar el mismo.

PODER JUDICIAL  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
 DE SAN MARTIN

Abog. Abner Jackaroi More Sosa  
 SECRETARIO JUDICIAL  
 JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

**Cesar Eli Bocanegra Horna**

Fiscal Provincial Penal – El Dorado

Con el debido respeto me presento a usted, mi nombre es **Britaldo Campos Huaman**, estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto. Actualmente me encuentro desarrollando mi proyecto de tesis cuyo título es "Las audiencias virtuales y la afectación al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19" por lo que pido a usted tenga a bien prestarme su colaboración y experiencia.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas me ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara su postura y en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

San José de Sisa, 20 de octubre de 2022.

  
Britaldo Campos Huaman  
DNI. 91933615

  
Cesar Eli Bocanegra Horna  
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)  
FISCAL PROVINCIAL PENAL EL DORADO



### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Las Audiencias Virtuales en el proceso penal y la afectación al debido proceso en juicio oral durante la pandemia covid-19.

<b>Entrevistador</b>	: Britaldo Campos Huaman
<b>Entrevistado (a)</b>	: Cesar Eli Bocanegra Horna
<b>Profesión</b>	: Abogado
<b>Institución</b>	: Fiscalía Provincial Penal - El Dorado
<b>Cargo</b>	: Fiscal Provincial
<b>Lugar</b>	: San José de Sisa
<b>Fecha y hora</b>	: 13 / 10 / 2022 – 11:20 am

**Introducción.** El presente instrumento forma parte en el desarrollo del proyecto de tesis que actualmente me encuentro realizando, por lo que solicito a usted tenga a bien prestarme su colaboración y experiencia, el propósito es consolidar la concepción respecto al objetivo general planteado, "Examinar si las audiencias virtuales en el proceso penal afectan al debido proceso en el juicio oral durante la pandemia Covid-19." Es preciso indicar que se respetará la postura y confidencialidad de lo que se difunda en esta entrevista.

#### PREGUNTAS.

**Objetivo específico 2:** Estudiar la afectación al debido proceso y a los principios de juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes.

1. **¿Considera usted que se afecta el debido proceso y la aplicación de los principios del juicio oral en el desarrollo de las audiencias virtuales?**

Considero que estos principios están debidamente garantizados es por eso que sean establecido mecanismos tecnológicos adecuados a la realidad en este sentido considero que no habría afectación a los principios del debido

proceso ni a los principios del juicio oral.

- 2. Durante el desarrollo de las audiencias virtuales en el juicio oral, ¿De qué forma se podría afectar el debido proceso, entendiendo que, dentro de éste se encuentran comprendidos derechos fundamentales y garantías procesales?**

Las audiencias virtuales son una respuesta a la coyuntura sanitaria provocada por el covid-19 y del mismo también han puesto en evidencia la posibilidad de que se llenen adelante las audiencias haciendo uso de la tecnología, por lo que se han tomado las debidas precauciones hasta donde la experiencia nos permite; y lo que se podría afectar básicamente sería el principio de inmediación que debe de contar los órganos jurisdiccionales respecto a los medios de prueba u órganos de prueba o de la defensa, pero no es una afectación significativa.

- 3. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, de todos entre sí; ¿Cómo se garantiza la debida aplicación de este principio en las audiencias virtuales?**

En principio habría que entenderse la inmediación como, no tanto como una relación interpersonal física directa sino una interrelación de datos de información en ese sentido es igual o considero que hay cierta igualdad a que una persona declare presencialmente o que lo haga mediante un medio virtual; en ese sentido consideramos que si se garantiza porque obviamente es la misma persona los mismos órganos de prueba, medios de prueba quienes tienen acceso los órganos jurisdiccionales o los actores del proceso penal; en tal sentido es pertinente que se garantice una buena conectividad a internet de lo contrario no será posible instalar la audiencia virtual.

- 4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturalizaría la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción?**

NO, no creo, porque todos los pasos o todos los mecanismos que se tienen para llevar adelante o aplicar los principios de oralidad y contradicción están debidamente, se pueden llevar a delante, claro con determinadas limitaciones basadas de repente en falta de conectividad estable a internet, o falta de fluido eléctrico; en efecto no se desnaturalizaría esta aplicación de los citados principios.

5. **¿Considera usted que la inestabilidad de conexión a internet respecto a la participación de las partes procesales en las audiencias virtuales afecta al principio de legalidad y por ende al derecho de defensa?**

El principio de legalidad comprendida que todo debe estar previamente señalada en la ley y el derecho a la defensa si limitaría en cierta manera porque, a efecto de que se lleven adelante las audiencias virtuales no se tiene que tener inestabilidad en la conexión a internet, se garantiza siempre que esta conexión sea optima caso contrario las audiencias virtuales no sean llevadas adelante cuando han presentado problemas, optando por posponer las audiencias para buscar mejores condiciones; empero la inestabilidad de la conexión a internet sin duda afectan estos principios pero se toman las precauciones del caso.

6. **¿Cuál de los sistemas de audiencias, virtual o presencial, cree usted que es más idóneo para el desarrollo objetivo del proceso penal especialmente en la etapa de juzgamiento, en el cual el imputado pueda defenderse (material – técnica), donde el fiscal logre eficazmente fundamentar su acusación y que el magistrado pueda garantizar la debida motivación de su fallo sin dejar en indefensión a los justiciables esto en observancia del debido proceso?**

Los dos sistemas tanto presencial y virtual son igual de garantista caso contrario no sería posible el uno sin el otro; pero el asunto esta como se dijo anteriormente, las audiencias virtuales han sido una respuesta a la realidad actual (covid-19) y al uso de la tecnología que permiten realizarlas,

audiencias presenciales o virtuales ambas garantizan y tienen efectiva en el desarrollo del proceso penal.

**Objetivo específico 3:** Analizar si surte eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso.

1. **¿Considera usted que en las audiencias virtuales el juez realiza una correcta valoración de la prueba que garantice el debido proceso?**

Considero que si lo lleva adelante dado cuenta de que las audiencias virtuales o presenciales lo que se pretende por parte de las partes es generar información que debe ser valorada por el magistrado, en ese sentido consideramos que el juez tiene plena facultad para valorar la prueba correctamente que se pone en todo caso bajo su consideración.

2. **Es fundamental que la audiencia de juicio oral se realice el contradictorio entre las partes, en tiempo real y de forma fluida, por ello, ¿Que es más pertinente la audiencia de carácter presencial o virtual?**

Considero que en ambas, se lleva, se debe de llevar y se ha llevado el contradictorio, ahora depende de las partes como lo quieran manejar pero en ambas audiencias se garantizan el contradictorio.

3. **¿Considera usted que existan dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse correctamente el principio de legitimidad de la prueba durante las audiencias virtuales?**

No hay dificultades porque la prueba que ingresa al juicio obviamente tiene que contar o estar bajo los alcances del principio de legitimidad o sea que no se ingresen al contradictorio o a la actuación probatoria pruebas que sean ilícitas, inadecuadas o impertinentes eso entiendo que obedece al principio de legitimidad.

---

4. **¿Los magistrados tendrían limitaciones al momento de valorar la prueba o para incorporar nueva prueba al proceso penal mediante las audiencias virtuales en la etapa de juzgamiento?**

Considero que no hay límite en ese sentido, no habría ninguna limitación por cuanto en la experiencia que se ha tenido en esta pandemia covid-19, en efecto se ha visto que en los juicios que se han llevado adelante la incorporación de la prueba nueva la valoración de las mismas se ha llevado de la mejor manera y sin mayores dificultades en las audiencias virtuales.

5. **¿Considera usted que el juzgador logra percibir las reacciones, actitudes y desenvolvimiento del acusado, agraviado, testigo y peritos mediante la audiencia virtual y que además garantice que el examinado se encuentre solo y libre para declarar sin que nadie perturbe o direcciona su declaración a favor o en contra de éste?**

Bueno, nada es absoluto, en ese sentido consideramos podría en efecto presentarse alguna dificultad no lo dudo que perturbe la correcta declaración del examinado, dado cuenta de que en las audiencias virtuales solamente se tiene una pantalla y que limita al resto del entorno de quien, pues obviamente se encuentra declarando en ese lado, en ese sentido el juzgador podría tener ciertas limitaciones.

6. **¿El magistrado, cómo lograría el cumplimiento de la medida u otro del imputado que participa en la audiencia virtual en libertad, si resultare fundado el requerimiento de prisión preventiva o de aquel que fuera sentenciado con pena efectiva?**

Para el cumplimiento de la medida existe mecanismos ya establecidos; a efectos de ver una prisión preventiva, por ejemplo, si es que se está actuando bajo los términos o alcances de la flagrancia delictiva sencillamente se aplica porque obviamente el imputado contra quien se dirige esta medida coercitiva

---

está presente y de quien no esté presente también pues emite las órdenes judiciales correspondientes para que se efectivice ésta.

7. **En efecto ¿cree usted que sería pertinente continuar con el sistema de audiencias virtuales teniendo en cuenta nuestros limitados estándares de conectividad a internet a nivel nacional, o es que se tendría que adecuarlo solo a casos especiales?**

Considero que las audiencias virtuales llegaron para quedarse por que inicialmente se vieron como algo excepcional pero se ha visto que efectivamente se pueden llevar adelante muchas audiencias virtuales e inclusive facilitar tiempo, economía procesal, pero también es supeditado a las dificultades que se presente en torno a la deficiente o inestabilidad de conexión a internet, pero considero que un sistema mixto de audiencias sería saludable con algunas excepciones y obviamente para casos especiales también el sentido de que si las partes procesales se encuentra en el mismo lugar físico sería pertinente las audiencias virtuales, pero si las partes procesales se encuentran en lugares diferentes y distantes es conveniente las audiencias virtuales.

  
Cesar Eli Bocanegra Horna  
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)  
FISCAL PROVINCIAL PENAL EL DORADO  
942 61 4017



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

**Juber Tuanama Marín**

Abogado Principal – E.J. JTMarin

Con el debido respeto me presento a usted, mi nombre es **Britaldo Campos Huaman**, estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto. Actualmente me encuentro desarrollando mi proyecto de tesis cuyo título es "Las audiencias virtuales y la afectación al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19" por lo que pido a usted tenga a bien prestarme su colaboración y experiencia.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas me ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara su postura y en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

San José de Sisa, 20 de octubre de 2022.

Britaldo Campos Huaman  
DNI 41933615

M. Juber Tuanama Marín  
ABOGADO  
C.A.L. 61372

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Las Audiencias Virtuales en el proceso penal y la afectación al debido proceso en juicio oral durante la pandemia covid-19.

<b>Entrevistador</b>	: Britaldo Campos Huaman
<b>Entrevistado (a)</b>	: Juber Truana Marin
<b>Profesión</b>	: Abogado
<b>Institución</b>	: Estudio Jurídico Jtmanin
<b>Cargo</b>	: Abogado Principal
<b>Lugar</b>	: San José de Sisa
<b>Fecha y hora</b>	: 12-10-2022 - 8:22 a.m

**Introducción.** El presente instrumento forma parte en el desarrollo del proyecto de tesis que actualmente me encuentro realizando, por lo que solicito a usted tenga a bien prestarme su colaboración y experiencia, el propósito es consolidar la concepción respecto al objetivo general planteado, "Examinar si las audiencias virtuales en el proceso penal afectan al debido proceso en el juicio oral durante la pandemia Covid-19." Es preciso indicar que se respetará la postura y confidencialidad de lo que se difunda en esta entrevista.

### PREGUNTAS.

**Objetivo específico 2:** Estudiar la afectación al debido proceso y a los principios de juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes.

1. **¿Considera usted que se afecta el debido proceso y la aplicación de los principios del juicio oral en el desarrollo de las audiencias virtuales?**

Por todo este tiempo que se ha venido realizando audiencias virtuales considero que no se afecta el debido proceso y la aplicación de los principios del juicio oral con el desarrollo de estos tipos de audiencias.

  
ABOGADO  
C.A.L. 61372

2. Durante el desarrollo de las audiencias virtuales en el juicio oral, ¿De qué forma se podría afectar el debido proceso, entendiendo que, dentro de éste se encuentran comprendidos derechos fundamentales y garantías procesales?  
Considero que en algunos casos se podría afectar el principio de oralidad, a razón de que algunas de las partes podrían estar dando lectura sus intervenciones.
3. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, de todos entre sí; ¿Cómo se garantiza la debida aplicación de este principio en las audiencias virtuales?  
Los jueces deben ser cautos y minuciosos al momento de realizar las audiencias virtuales, las partes que intervienen en el juicio deben permanecer en la cámara prendidas.
4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturizaría la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción?  
En algunos casos se podría desnaturizar a razón que las intervenciones podrían ser lidas por las partes que intervienen en el juicio, o que algunos al que no tener buen servicio de internet, que dilatare el proceso.
5. ¿Considera usted que la inestabilidad de conexión a internet respecto a la participación de las partes procesales en las audiencias virtuales afecta al principio de legalidad y por ende al derecho de defensa?  
La inestabilidad de conexión podría afectar el derecho a la defensa, empero considero que no afecta al principio de legalidad porque en juicio nos sometemos al ordenamiento jurídico y las audiencias virtuales es un acto autorizado.
6. ¿Cuál de los sistemas de audiencias, virtual o presencial, cree usted que es más idóneo para el desarrollo objetivo del proceso penal especialmente en la etapa de juzgamiento, en el cual el imputado pueda defenderse (material - técnica), donde el fiscal logre eficazmente fundamentar su acusación y que el magistrado pueda garantizar la debida motivación de su fallo sin dejar en indefensión a los justiciables esto en observancia del debido proceso?  
Es obvio que el más idóneo es la audiencia presencial.

**Objetivo específico 3:** Analizar si surte eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso.

  
 M. Julio Nuñez Martín  
 ABOGADO  
 C.A.L. 51112

1. ¿Considera usted que en las audiencias virtuales el juez realiza una correcta valoración de la prueba que garantice el debido proceso?  
La valoración de la prueba es labor del Juez  
sea las audiencias virtuales o presenciales las  
pruebas deben valorarse de manera adecuada.  
pero considero que no se realiza una correcta  
valoración de la prueba en las audiencias virtuales.
2. Es fundamental que la audiencia de juicio oral se realice el contradictorio entre las partes, en tiempo real y de forma fluida, por ello, ¿Que es más pertinente la audiencia de carácter presencial o virtual?  
Considero que la más pertinente para el  
contradictorio es la audiencia presencial.
3. ¿Considera usted que existan dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse correctamente el principio de legitimidad de la prueba durante las audiencias virtuales?  
Considero que no existen dificultades de la actuación  
probatoria. pues las pruebas han sido recogidas  
durante la investigación en juicio solo se  
actúa. por lo que no se puede decir que no se  
aplica correctamente el principio de legitimidad de la P.
4. ¿Los magistrados tendrían limitaciones al momento de valorar la prueba o para incorporar nueva prueba al proceso penal mediante las audiencias virtuales en la etapa de juzgamiento?  
Si existe limitaciones sobre todo para  
incorporar prueba nueva. a forma de dificultad o  
de meter a debate.
5. ¿Considera usted que el juzgador logra percibir las reacciones, actitudes y desenvolvimiento del acusado, agraviado, testigo y peritos mediante la audiencia virtual y que además garantice que el examinado se encuentre solo y libre para declarar sin que nadie perturbe o direcciona su declaración a favor o en contra de éste?  
El juzgador no puede percibir las actitudes  
reacciones y desenvolvimiento del acusado y otros  
siendo esta la problemática frecuente en los  
juicios orales.
6. ¿El magistrado, cómo lograría el cumplimiento de la medida u otro del imputado que participa en la audiencia virtual en libertad, si resultare fundado el requerimiento de prisión preventiva o de aquel que fuera sentenciado con pena efectiva?  
oficiando a la entidad correspondiente  
para su captura.

  
 M. Juber Tuafama Marín  
 ABOGADO  
 C.A.L. 61372





CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

CANDY VERÓNICA DEL AGUILA TORRES  
ABOGADA CEM - DORADO

Con el debido respeto me presento a usted, mi nombre es **Britaldo Campos Huaman**, estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto. Actualmente me encuentro desarrollando mi proyecto de tesis cuyo título es "Las audiencias virtuales y la afectación al debido proceso en el juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19" por lo que pido a usted tenga a bien prestarme su colaboración y experiencia.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas me ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara su postura y en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

*San José deesis*, 20 de octubre de 2022.

  
Britaldo Campos Huaman  
DNI. 41933615

MIMP - AURORA - CEM EL DORADO  
  
Abog. Candy Verónica del Aguila Torres  
CASM N° 766



### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Las Audiencias Virtuales y la afectación al debido proceso en juicio oral durante la crisis sanitaria covid-19.

**Entrevistador** : Britaldo Campos Huaman  
**Entrevistado (a)** : Candy Veronica del Aguila Torres  
**Profesión** : Abogada  
**Institución** : CEM El Dorado  
**Cargo** : Encargada del Area legal del CEM El Dorado  
**Lugar** : San Jose de Sisa  
**Fecha y hora** : 20/10/2022

**Introducción.** El presente instrumento forma parte en el desarrollo del proyecto de tesis que actualmente me encuentro realizando, por lo que solicito a usted tenga a bien prestarme su colaboración y experiencia, el propósito es consolidar la concepción respecto al objetivo general planteado, "Examinar si las audiencias virtuales en el proceso penal afectan al debido proceso en el juicio oral durante la pandemia Covid-19." Es preciso indicar que se respetará la postura y confidencialidad de lo que se difunda en esta entrevista.

#### PREGUNTAS.

**Objetivo específico 2:** Estudiar la afectación al debido proceso y a los principios de juicio oral mediante la realización de las audiencias virtuales considerando las limitaciones de conectividad y la falta de información o capacitación de las partes intervinientes.

1. ¿Considera usted que se afecta el debido proceso y la aplicación de los principios del juicio oral en el desarrollo de las audiencias virtuales?

Considero que si, porque muchas veces la conectividad del internet hace que los audiencias hace de la tar indebidamente los proceso a la veracidad de la identidad de los sujetos procesales.

2. Durante el desarrollo de las audiencias virtuales en el juicio oral, ¿De qué forma se podría afectar el debido proceso, entendiendo que, dentro de éste se encuentran comprendidos derechos fundamentales y garantías procesales?

Puesto que no se aplica el principio de inmediación, es decir, el acercamiento de los magistrados y sujetos procesales y las pruebas sin intermediación. Así como, el principio de oralidad ya que el juez toma como base los hechos y las pruebas prácticas ante él en forma oral, pero si hay entre ~~los~~ <sup>las</sup> ~~conexiones~~ <sup>conexiones</sup> en la misma, no estaría hablando de fallo 100% presencial.

3. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, de todos entre sí; ¿Cómo se garantiza la debida aplicación de este principio en las audiencias virtuales?

Como ya señale en líneas precedentes, es se vulnera esta garantía, no hay una adecuada aplicación.

---

---

---

---

4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturalizaría la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción?

Claro que sí, al no haber esa fluidez que le permite oralizar y/o contradecir a la otra parte procesal no hay una buena defensa, hasta se podría hablar de igualdad de armas, ya que muchas veces por factores externos (celular, Internet) no hay una fluida oralidad y contradicción.

---

---

5. ¿Considera usted que la inestabilidad de conexión a internet respecto a la participación de las partes procesales en las audiencias virtuales afecta al

principio de legalidad y por ende al derecho de defensa?

Por supuesto que sí, porque muchas veces no pueden hacer una defensa con eficacia, no se les permite escuchar correctamente la pregunta que hacen a los patrocinados y pueden confundirse si no ha llegado adecuadamente el mensaje.

6. ¿Cuál de los sistemas de audiencias, virtual o presencial, cree usted que es más idóneo para el desarrollo objetivo del proceso penal especialmente en la etapa de juzgamiento, en el cual el imputado pueda defenderse (material – técnica), donde el fiscal logre eficazmente fundamentar su acusación y que el magistrado pueda garantizar la debida motivación de su fallo sin dejar en indefensión a los justiciables esto en observancia del debido proceso?

Definitivamente presencial, para una adecuada aplicación de todos los principios de un juicio que requiera esta etapa del proceso.

**Objetivo específico 3:** Analizar si surte eficacia el desenvolvimiento de las partes procesales durante la audiencia virtual de juzgamiento en relación al principio de contradicción de la prueba como parte del debido proceso.

1. ¿Considera usted que en las audiencias virtuales el juez realiza una correcta valoración de la prueba que garantice el debido proceso?

Puede valorar solo aquello que ya cuenta en el expediente, pero aquello que se incorpora durante el proceso no se podría hablar de 100% de una correcta valoración, puesto que tendría acceso de manera inmediata los jueces, a los testigos, peritos y otros testimonios no puede ver ni hacer inferencias en sus testimonios, etc.

2. Es fundamental que la audiencia de juicio oral se realice el contradictorio entre las partes, en tiempo real y de forma fluida, por ello, ¿Que es más pertinente la audiencia de carácter presencial o virtual?

Definitivamente audiencia presencial, para una  
adecuado defensa.

3. ¿Considera usted que existan dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse correctamente el principio de legitimidad de la prueba durante las audiencias virtuales?

Sí, existe dificultad puesto al no tener acceso no  
se puede verificar su autenticidad y legalidad  
de la misma.

4. ¿Los magistrados tendrían limitaciones al momento de valorar la prueba o para incorporar nueva prueba al proceso penal mediante las audiencias virtuales en la etapa de juzgamiento?

Evidentemente que sí porque al no estar presente  
en la sala el juez no tener acceso a la misma y se  
de la ta indebidamente el proceso para que el magistrado  
pueda tener acceso a la misma; así como, la otra  
parte y no se vulnere el principio de igual de armas.

5. ¿Considera usted que el juzgador logra percibir las reacciones, actitudes y desenvolvimiento del acusado, agraviado, testigo y peritos mediante la audiencia virtual y que además garantice que el examinado se encuentre solo

y libre para declarar sin que nadie perturbe o direcciona su declaración a favor o en contra de éste?

No, porque solo miran el rostro de la persona en pantalla más no de los que están a su alrededor cosa que pueden estar siendo coaccionados y no se puede verificar dicha acción.

6. ¿El magistrado, cómo lograría el cumplimiento de la medida u otro del imputado que participa en la audiencia virtual en libertad, si resultare fundado el requerimiento de prisión preventiva o de aquel que fuera sentenciado con pena efectiva?

Considero casi imposible el cumplimiento de la medida ya que el investigado y/o imputado puede portearse de la audiencia no necesariamente en la ciudad donde se lleve a cabo la audiencia, a menos que este con detención preliminar o prisión preventiva.

7. En efecto ¿cree usted que sería pertinente continuar con el sistema de audiencias virtuales teniendo en cuenta nuestros limitados estándares de conectividad a internet a nivel nacional, o es que se tendría que adecuarlo solo a casos especiales?

Considero que todo los procesos debería volver hacer presencial no solo por un tema de internet sino también para no vulnerar ciertos principios fundamentales.

MIMP - AURORA - CEM EL DORADO

Abog. Candy Verónica del Aguila Torres  
CASM N° 766



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Las Audiencias Virtuales y la Afectación al Debido Proceso en el Juicio Oral Durante la Crisis Sanitaria Covid-19", cuyo autor es CAMPOS HUAMAN BRITALDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 15 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE <b>DNI:</b> 30415441 <b>ORCID:</b> 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 15- 11-2022 22:05:19

Código documento Trilce: TRI - 0441526